

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2018
Ordinario
Núm. 53



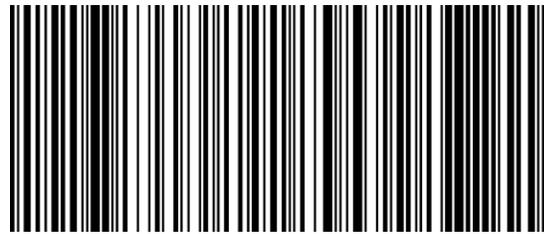
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, programa de verificación vehicular obligatorio para el primer semestre del año 2019	3
Lineamientos normativos para el funcionamiento de la red estatal de centros de verificación vehicular y/o unidades de verificación vehicular para el año 2019, primer semestre.	38
Ciudad de las Mujeres, acuerdo que crea el comité de control y desempeño institucional	74
Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, acuerdo que crea el comité de control y desempeño institucional	78
Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, acuerdo que crea el comité de ética y prevención de conflictos de interés.	82
AVISOS JUDICIALES	85
AVISOS DIVERSOS	87



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ing. Benjamín Pilar Rico Moreno con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 fracciones I y III, 112 fracciones V, VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 párrafo vigésimo y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V y XI, 2, 4, 5, 6 fracción XII, 10 fracción III, 131, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 214, 215 fracciones XIII y XIV, 225, 226, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículo 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y Normas Oficiales Mexicanas, se expide el **Programa de Verificación Vehicular Obligatorio en el Estado de Hidalgo para el primer semestre, del año dos mil diecinueve**, y:

CONSIDERANDO

- I.- Que de acuerdo con los artículos, 25 numeral 1 y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar.
- II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 4° que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”. De igual manera la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala en su artículo 5° párrafo vigésimo, que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. Las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su Territorio, así como para prevenir, y sancionar toda forma de contaminación ambiental”.
- III.- Que el artículo 1°, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como parte de su objeto el “garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar”. Que el artículo 7°, fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que corresponde a los Estados la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal. En tanto que la fracción VII del mismo dispositivo establece que asimismo le corresponde la prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.
- IV.- Que el artículo 1 fracciones I, II, V, VII y XI de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establece el derecho a que toda persona pueda vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, con la participación del Estado con los Municipios, para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico, a través de prevenir y controlar la contaminación del aire estableciendo las medidas de control, seguridad y las sanciones que garanticen su cumplimiento. De igual forma el artículo 136 del ordenamiento legal antes referido, establece que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación, verificarán periódicamente estos, con el propósito de controlar las emisiones contaminantes. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos que señala el presente programa, en los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular autorizadas.
- V.- Que el 3 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como los Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala. Que la Tercera Comisión Permanente del Congreso de la Unión, aprobó incorporar a Querétaro a la Comisión Ambiental de la Megalópolis.



Que la Comisión Ambiental de la Megalópolis tendrá entre otras funciones, la de definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente, a las políticas, programas, proyectos y acciones que las entidades que la conforman, deban observar y ejecutar en materia de protección y mejoramiento del ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; implantar acciones y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas; así como acordar la adecuación y homologación de la normatividad en materia de protección al ambiente.

Que el marco legal y reglamentario de cada una de las Entidades que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis, establece entre otras disposiciones: la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes móviles sujetas a la jurisdicción local; que las políticas y programas ambientales estén dirigidos a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Que también el marco legal y reglamentario de cada una de las Entidades que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis, prevé que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en dichas entidades deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes en los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular y dentro del periodo que indica el presente programa, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

VI.- Que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; las autoridades de la Ciudad de México, Estatales o Municipales en el ámbito de sus atribuciones publicaran en la gaceta o periódico local que los Centros autorizados y operados por particulares que apliquen la norma en comento deberán de adquirir la figura jurídica de Unidad de Verificación Vehicular acreditada y aprobada en el plazo que establezca la autoridad competente que los haya autorizado, y no deberán exceder de tres años a partir de la entrada en vigor de la misma, situación que ha dado lugar a que los llamados Centros de Verificación Vehicular, una vez que cumplieron con la acreditación y aprobación tal como fue establecido en la norma que hoy nos ocupa y de acuerdo al manual de procedimientos de aplicación de la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Verificación (Organismos de Inspección) para las Unidades de Verificación Vehicular del Estado de Hidalgo, establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, mismo que fue publicado en la página de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. http://www.ema.org.mx/portal_v3/, en acuerdo a la fecha de emisión y entrada en vigor el día 02 de octubre de 2017, bajo motivo de revisión DOCTO No. MP-HE022-00 a fin de adquirir la figura jurídica de Unidades de Verificación Vehicular.

VII.- Que, por otra parte, la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, opera conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, a través de la instalación de equipos para pruebas SDB, dinámica, estática y de opacidad, para la verificación de emisiones, en todas sus unidades de servicio.

VIII.- Que el 10 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

IX.-Que en el año 2016, se presentaron altas concentraciones de ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México, que tuvieron su origen en complejas reacciones químicas que ocurrieron por la interacción de la luz solar y contaminantes primarios como los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles; que estas concentraciones de ozono se vieron favorecidas por condiciones meteorológicas, tales como la poca dispersión



de contaminantes, asociada a una alta radiación solar, altas temperaturas, estabilidad atmosférica y poca humedad en el ambiente, lo que motivó que la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis declarara contingencia ambiental los días 16 y 17 de marzo, 5 de abril, 3, 4, 5, 14 y 31 de mayo del año 2016, por lo que tomando en consideración los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud, resulta necesario adoptar medidas para disminuir el riesgo para la población que habita o realiza actividades en los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México;

Que las medidas que se adoptaron a través de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, cuyo campo de aplicación es la totalidad del territorio de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México, debido a su tamaño y cercanía geográfica, ya que dichas entidades federativas comparten población, parque vehicular y actividades económicas que, entre otras consecuencias, ha propiciado la circulación continua y constante de vehículos que aportan emisiones que deterioran la calidad del aire y afectan a la población.

Que para la determinación de las medidas previstas en la Norma de Emergencia se tomaron en consideración los diferentes cambios tecnológicos que ha tenido la flota vehicular en circulación que van desde vehículos carburados, los vehículos equipados con convertidor catalítico oxidativo de dos vías, convertidor catalítico oxidativo y reductor de tres vías e inyección electrónica, hasta los vehículos equipados con sistema de diagnóstico a bordo tipo OBDII, EOBD o Similar, cambios tecnológicos que deben servir de base para definir los límites máximos permisibles de emisión, los métodos de prueba y los procedimientos de certificación de emisiones que resulten proporcionales a dichos cambios tecnológicos;

Que el 21 de diciembre del 2016, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se emitió aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses, contados a partir del 1 de enero de 2017, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, la cual establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición.

Que el 05 de septiembre de 2017, con la finalidad de contar con una norma definitiva que atienda las necesidades de contaminación, en la zona de la Megalópolis se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, misma que actualmente se encuentra vigente.

X.- Que uno de los objetivos principales de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, conformada por los municipios de las entidades de Ciudad de México, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala, y actualmente Querétaro, es homologar criterios y procesos en materia de control de la contaminación.

XI.-Que para atender uno de los ejes del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, Gobierno Honesto, Cercano y Moderno, a partir del primer semestre de 2018, la Secretaría implementa mecanismos para el cobro de las multas por verificación extemporánea.

XII.-La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es competente para emitir el presente Programa, con sustento en las facultades y atribuciones conferidas por la Ley para la Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, vigentes.

XIII.- Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien emitir el siguiente:

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIO PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2019

CONTENIDO



MARCO NORMATIVO
OBJETIVO DEL PROGRAMA
ÁMBITO DE APLICACIÓN
DEFINICIONES
OBLIGACIONES Y ACLARACIONES AL USUARIO

CAPÍTULO 1. TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

- 1.1. Constancia tipo Exento "E"
- 1.2. Constancia de Verificación Tipo Doble Cero "00" (Holograma "00")
- 1.3. Constancia de Verificación Tipo Cero "0" (Holograma "0")
- 1.4. Constancia de Verificación Tipo Uno "1" (Holograma "1")
- 1.5. Constancia de Verificación Tipo Dos "2" (Holograma "2")
- 1.6. Constancia Técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico)

CAPÍTULO 2. VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

- 2.1. Vehículos con nuevo registro
- 2.2. Cambio de placas de circulación de vehículos
- 2.3. Alta/baja de placas de circulación de vehículos
- 2.4. Vehículos de otras entidades federativas y del extranjero

CAPÍTULO 3. CALENDARIO, TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 3.1. Calendario de la verificación
- 3.2. Tarifas de la verificación
- 3.3. Vehículos no verificados en el período correspondiente
- 3.4. Obligaciones de las o los usuarios del servicio de verificación vehicular
- 3.5. Sanciones para las o los usuarios del servicio de verificación vehicular
- 3.6. Sanciones a vehículos ostensiblemente contaminantes
- 3.7. Sanciones a vehículos que no porten el holograma de verificación vigente

CAPÍTULO 4. OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 4.1. Obligaciones de prestadores del servicio de verificación
- 4.2. Sanciones a prestadores del servicio de verificación

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES Y SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

- 5.1. Obligaciones de proveedores de equipos de verificación y laboratorios de calibración
- 5.2. Sanciones a proveedores de equipos de verificación y laboratorios de calibración

CAPÍTULO 6. PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

- 6.1. Vehículos sin verificar
- 6.2. Vehículos ostensiblemente contaminantes



- 6.3. Operación de Patrullas Ambientales
- 6.4. Operación del sensor remoto
- 6.5. Programa de Vehículos Contaminantes (PVC)

CAPÍTULO 7. VIGENCIA DEL PROGRAMA

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, a lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como en el presente Programa, Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, Manuales, Circulares, Acuerdos, Anexos Normativos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia objeto del presente Programa.

OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores matriculados en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes durante el segundo semestre del año 2018, con la finalidad de monitorear el desempeño ambiental de los vehículos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Están obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte público o privado que ofrezcan servicio particular o público de carga o pasajeros matriculados en el Estado de Hidalgo, con excepción de los vehículos con matrícula de auto antiguo, automotores con matrícula demostradora, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a la industria de la construcción y minería, y motocicletas.

Asimismo, quedan obligados a observar el presente programa, los titulares y/o propietarios de los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular autorizados en el Estado de Hidalgo, los proveedores de equipo de verificación de emisiones vehiculares, así como los laboratorios que prestan sus servicios de calibración y de suministro de gases.

DEFINICIONES

- 1.- **Año modelo:** El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.
- 2.- **Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME):** Es un organismo de coordinación, que lleva a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- 3.- **Catálogo vehicular.** - Catálogo único de características técnicas vehiculares que contiene la información para la aplicación de los métodos de prueba señalados en la presente Norma Oficial Mexicana.
- 4.- **Centro Nacional de Metrología (CENAM):** El Centro Nacional de Metrología, es el laboratorio nacional de referencia en materia de mediciones.
- 5.- **Centro de Verificación Vehicular:** Instalación fija para llevar a cabo la prueba del sistema de diagnóstico a bordo y la medición de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, con el equipo y la tecnología autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, bajo la supervisión, vigilancia e inspección de la misma.



6.- Código Digital de Identificación: Es una imagen bidimensional para almacenar datos, que pueden estar encriptados.

7.- Código de falla de tren motriz: Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.

8.-Códigos de Falla (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code): Son aquellos definidos en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6 y que corresponden a una avería o falla que se presenta en el vehículo automotor. Estos códigos son nombrados conforme la nomenclatura definida en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6. Un código de error consta de 5 caracteres (una letra y cuatro números).

9.- Códigos de Preparación (RC, por sus siglas en inglés): Son aquellas banderas o marcadores almacenados en la unidad de control electrónico del vehículo automotor que indican que las pruebas han sido ejecutadas para evaluar el estado de los monitores. Estas condiciones son traducidas por el dispositivo de exploración electrónica o sistema como "Ready" o "Listo"; "Not Ready" o "No Listo" o bien, cualquier expresión, en los idiomas español o inglés que tengan el mismo significado que las anteriores.

10.- Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector): Es el puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo automotor y el dispositivo de exploración electrónica o escáner, que provee acceso a la información del vehículo.

11.- Concentración: Es la magnitud de fracción de la cantidad de sustancia, puede ser referida como fracción mol.

12.- Constancia de verificación vehicular: Documento integrado por un informe de prueba vehicular o certificado, con un holograma que es emitido por la autoridad competente de acuerdo a los términos establecidos en los programas de verificación vehicular obligatoria correspondientes.

13.- Contaminantes: Son las emisiones de contaminantes provenientes de la combustión que emiten los vehículos automotores por el escape. Para efecto de esta Norma Oficial Mexicana se consideran los siguientes compuestos:

13.1.-Bióxido de Carbono (CO₂): Gas incoloro e inodoro, cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno;

13.2.-Hidrocarburos (HC): Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono, su cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los vehículos automotores es expresado en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh);

13.3.-Monóxido de Carbono (CO): Gas incoloro e inodoro, producido en combustiones de sustancias orgánicas;

13.4.-Monóxido de Nitrógeno (NO): El monóxido de nitrógeno u óxido nítrico es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno;

13.5.-Óxidos de Nitrógeno (NO_x): Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones tales como el óxido nítrico y el dióxido de nitrógeno. Para los fines de esta norma son cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno; y

13.6.-Partículas (PM): Los residuos de una combustión incompleta, que se componen en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia, que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida a través del



escape de un vehículo automotor. Para efecto de la presente Norma Oficial Mexicana se reporta en gramos de carbono por 100 gramos de combustible si el método de prueba aplicado es de Detección Remota o expresado en términos de coeficiente de absorción de luz o su equivalente opacidad. Su acrónimo es PM, por sus siglas en inglés (Particulate Matter).

14.- Constancia de Verificación de No Aprobación “Rechazo”: Documento que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares.

15.- Constancia tipo “EXENTO”: Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “exento”.

16.- Constancia de verificación tipo Doble Cero “00”: Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “00”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.

17.- Constancia de verificación tipo Cero “0”: Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “0”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.

18.- Constancia de verificación tipo Uno “1”: Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “1”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.

19.- Constancia de Verificación tipo Dos “2”: Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura “1”, que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares.

20.- Detección Remota o Sensor Remoto: Equipo de detección remota conformado por un conjunto de instrumentos (dispositivos) que emplean métodos ópticos para medir, en la región del espectro electromagnético infrarrojo y ultravioleta, la razón CO/CO₂, HC/CO₂ y NO/CO₂, así como la relación de partículas de diésel emitidas por 100 gramos de combustible quemado en los gases de escape de los vehículos en circulación.

21.- Ecoguarda: Personal autorizado y acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, que opera las patrullas ambientales, facultado para revisar e intervenir a conductores de vehículos automotores en circulación y levantar infracciones a los vehículos considerados ostensiblemente contaminantes o que no porten holograma de verificación vigente, así mismo podrá realizar visitas técnicas de verificación, visitas de supervisión, visitas de revisión documental, video vigilancia de la operación y funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular.

22.- Entidad Mexicana de Acreditación, A.C (EMA): Encargada de acreditar a los Organismos de la Evaluación de la Conformidad que son los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de verificación (organismos de inspección) y organismos de certificación, Proveedores de Ensayos de Aptitud y a los Organismos Verificadores/Validadores de Emisión de Gases Efecto Invernadero (OVV GEI) Productores de Materiales de Referencia y la autorización de Buenas Prácticas de Laboratorio.

23.- Estado de los Monitores: Son aquellas banderas o marcadores almacenados en la Unidad Electrónica de Control del vehículo automotor que indican si los monitores de sistemas están completados o que no están soportados.

24.- Factor de equivalencia de propano: Parámetro de conversión del propano en hexano, con valor nominal entre 0.490 y 0.540.



25.- Factor Lambda: También conocido como coeficiente de aire. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores mediante la fórmula de Bretschneider.

$$\lambda = \frac{CO_2 + \frac{CO}{2} + \frac{NO}{2} + O_2 + \left[0.45425 \left(\frac{3.5}{3.5 + \frac{CO}{CO_2}} \right) (CO + CO_2) \right]}{1.45425(CO_2 + CO + HC)}$$

26.- Luz MIL (MIL por las siglas en inglés Malfunction Indicator Light): Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo automotor, que se encenderá debido a una falla en el vehículo automotor detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

27.- Holograma: Calcomanía holográfica que se adhiere al parabrisas del vehículo automotor cuando se aprueba la verificación vehicular, visible desde el exterior, la cual es acompañada de un certificado oficial de aprobación.

28.- Identificación Oficial: Documento oficial vigente que acredita la identidad de las personas físicas; siendo las siguientes: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla Militar Liberada, Cédula Profesional y Licencia para Conducir emitida por el Estado de Hidalgo.

29.- Limitaciones a la Circulación: Las establecidas por el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas para los municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, Hidalgo y demás Programas de Contingencias ambientales atmosféricas vigentes, así como el Programa Hoy No Circula aplicado en la Zona Metropolitana del Valle de México.

30.- Llave abierta, motor apagado (KOEO, por sus siglas en inglés): Movimiento de la llave que lleva el "Switch" a posición abierta sin llegar a encender el vehículo, efectuado en el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

31.- Llave abierta, motor encendido (KOER, por sus siglas en inglés): *Movimiento de la llave que lleva al "Switch" a posición abierta y enciende el motor, efectuado en el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.*

32.- Método de prueba: Los utilizados en términos de la Norma Oficial Mexicana para la evaluación y, en su caso, medición de las emisiones de contaminantes de los vehículos automotores.

33.- Monitor completado: Estado que reporta el Sistema de Diagnóstico a Bordo cuando las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

34.- Monitor continuo: Son monitores de sistemas, los cuales tienen como característica ejecutarse en tiempos relativamente cortos o en todo momento si existen las condiciones de iniciación. Los monitores definidos como continuos son los siguientes: Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros, Monitor del Sistema del Combustible y Monitor del Sistema de Componentes Integrales.

35.- Monitor de sistemas: Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes. Los monitores de sistemas que define la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América son:



35.1.-Monitor del Sistema del Combustible: Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

35.2.-Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

35.3.-Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

35.4.-Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

35.5.-Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

35.6.-Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

35.7.-Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.

35.8.-Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

35.9.-Monitor del Sistema Evaporativo: Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

35.10.- Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

35.11.- Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

35.12.- Monitor del Sistema Secundario de Aire: Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en éste.

35.13.-Monitor no continuo: Son monitores de sistemas, que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo automotor. Los monitores definidos como no continuos son los siguientes: Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno, Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema Evaporativo, Monitor del Sistema Secundario de Aire, Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado, Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno y Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

35.14.-Monitor no soportado: Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo automotor.

35.15.-Monitor soportado: Monitor de sistema que por diseño sí está incorporado en el vehículo automotor.



36.- Normas y protocolos ISO: Normatividad técnica elaborada por la Organización Internacional de Estandarización (ISO por sus siglas en inglés).

37.-Normas y protocolos SAE: Normatividad técnica elaborada y desarrollada por la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América.

38.-Oxígeno (O2): Compuesto químico que se compone de dos átomos del elemento químico gaseoso, que es inodoro, incoloro e insípido.

39.- Patrulla Ambiental: Vehículos oficiales, equipados con cámaras de video vigilancia, radio, GPS, operados por personal capacitado y autorizado por la SEMARNATH, el cual es el medio para llevar a cabo la intervención de vehículos considerados contaminantes, a fin de dar cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.

40.-Programa de Verificación Vehicular Obligatorio (PVVO): Instrumento regulatorio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, integrado por un conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, administrativas, de supervisión y evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de los vehículos en circulación.

41.-Peso Bruto Vehicular: Es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

42.- Periodo de Verificación: Espacio de tiempo delimitado durante el cual se realiza la Verificación Vehicular, de acuerdo al último dígito numérico de matrícula (placa), definido en el calendario de verificación vehicular.

43.- Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

44.- Programa: El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.

45.- Programa Hoy No Circula: Programa que establece medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México y los Municipios del Estado de México que correspondan, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

46.- Prueba de Aceleración Simulada: Prueba de emisiones aplicada a un vehículo usando un analizador de cinco gases y un dinamómetro que simula una prueba en la vía para brindar lecturas de emisiones más precisas.

47.-Reparación mecánica mayor: Se considera ajuste del motor, anillado, rectificado de cabezas, reparación de la transmisión, cambio de motor y/o alguna falla mayor que imposibilite la circulación del vehículo.

48.-Sensor Remoto o Detección Remota: Conjunto de instrumentos que emplean métodos ópticos, como haces de luz infrarroja, ultravioleta o láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo automotor circulando por una vialidad.

49.- Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB): Conjunto de rutinas y monitores de sistemas, diseñado para que el vehículo automotor realice un autodiagnóstico del funcionamiento de los componentes relacionados únicamente con el control de emisiones de contaminantes. Incluye el OBD-II, EOBD o similar.

50.-Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo: Sistema de diagnóstico a bordo desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II.



51.-Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar: Sistema de diagnóstico a bordo que tiene características diferentes al Sistema OBD II o del EOBD.

52.-Sistema de Interrogación al SDB: Conjunto de programas informáticos y dispositivos de exploración (escáner) que permiten establecer comunicación e interrogar al SDB.

53.-Sistema OBD-II: Sistema de Diagnóstico a Bordo de segunda generación (OBD-II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros y camionetas ligeras nuevos bajo la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.

54.-Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH).

55.-Taxi: Vehículo destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros

56.- Tren motriz: Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.

57.-Unidad Electrónica de Control (ECU, por sus siglas en inglés): Unidad en la cual convergen las señales de los instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.

58.-Unidad de Medida y Actualización vigente: El valor que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

59.-Unidad de Verificación: Persona física o moral, acreditada y aprobada por la autoridad competente en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

60.-Usuario: La o el propietario legal o poseedor del vehículo automotor.

61.-Vehículo: Todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.

62.-Vehículos automotores en circulación: Transporte terrestre particular, de carga o de pasajeros, así como vehículos utilizados para la prestación de cualquier tipo de servicio público o privado regulado por leyes de autotransporte federales o estatales, propulsado por su propia fuente motriz, enajenado por lo menos en una ocasión y que cuenta con permiso para circular por vialidades públicas.

63.-Vehículo Eléctrico de rango extendido: Transporte híbrido, cuya fuente de energía principal es electricidad y que cuenta con una fuente auxiliar de energía basada en un sistema de combustión interna.

64.-Vehículo Eléctrico: Transporte cuya única fuente de energía es electricidad.

65.-Vehículo Híbrido: Transporte con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente.

66.-Vehículo ligero nuevo: Transporte de pasajeros o camioneta con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, que no excede los 3857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.

67.-Vehículo pesado nuevo: Transporte de pasajeros o carga con un recorrido de entre 0 y 5000 kilómetros, que excede los 3857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.



68.-Vehículo con placas para personas con capacidades diferentes: Automotor que es utilizado para la transportación de personas discapacitadas y cuenta con la matrícula que lo identifica otorgado por la autoridad competente, siendo requisito transportar a la persona con discapacidad o acreditar de manera documentada que lo circula para trasladarlo. Dicho vehículo deberá cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.

69.-Vehículo con placas de auto antiguo: Automotor que por sus características ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo, emitida por la autoridad correspondiente.

70.-Vehículo con placas demostradoras: Automotor nuevo sin propietario y que utiliza estas placas (propiedad exclusiva de agencias automotrices) para ser trasladado entre distintos puntos del Estado de Hidalgo o del país.

71.-Vehículo de uso intensivo: Aquel con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, camiones, camionetas colectivas y de transporte escolar, autobuses de pasajeros, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios de reparto, así como los que porten placas de carga o que en su caso constituyan un instrumento de trabajo, entre otros.

72.-Vehículo Ostensiblemente Contaminante: Automotor en circulación que emite visiblemente humo de color negro (lo que puede indicar el exceso de combustible no quemado) o azul (lo que puede indicar la presencia de aceite en el sistema de combustión), que a simple vista se puede detectar; o bien, que rebase los límites de contaminantes establecidos en la normatividad aplicable.

73.- Vehículo sin Holograma Vigente: Automotor en circulación que no porta el holograma de verificación vehicular vigente de acuerdo a su periodo de verificación.

74.-Vehículo de uso particular: Aquel con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

75.-Vehículo de uso múltiple o utilitario: Aquel utilizado para el transporte público o privado de personas o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, exceptuando taxis.

OBLIGACIONES Y ACLARACIONES A USUARIOS

1. Para conocer la ubicación de los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular autorizados visite la dirección electrónica:
s-medioambiente.hidalgo.gob.mx
2. Al presentar el vehículo a verificar tendrá que estar afinado, contar con el convertidor catalítico en buen estado (aplica para modelos 1991 y posteriores) y en general en condiciones físico-mecánicas adecuadas para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.
3. En caso de contar con SDB, deberá asegurarse de que le sean realizadas las reparaciones necesarias, previo a presentarlo a realizar la prueba de emisiones contaminantes para acreditar la verificación vehicular.
4. Recuerde, que sólo sustituir el convertidor catalítico, no garantiza la aprobación de la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, esto depende también de realizar la reparación necesaria a su vehículo.
5. **NO PAGUE** cantidades adicionales para aprobar la verificación vehicular, ya que se cometen delitos ambientales, sancionados por autoridades judiciales.
Con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad, los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, están obligados a colocar esta recomendación a la entrada del área de espera, conforme a los colores, tonos, tipo y tamaño de letra que establece el Manual de Imagen Interior y Exterior del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular.
6. Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, al número telefónico 01 (771) 71-4-50-87 ext. 117, 119, 154,177, así como al correo electrónico medio.ambiente@hidalgo.gob.mx.



7. El usuario del servicio de verificación debe presentar su vehículo automotor a verificar y no únicamente los documentos. Cometen delito ambiental, sancionado por autoridades judiciales tanto el usuario como el personal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular al usar carros distintos para aprobar la verificación.
8. El usuario deberá presentar el original del certificado de verificación vehicular del semestre anterior, con información correcta que coincida con la tarjeta de circulación, y que la numeración en el código de barras coincida con el folio en impreso en el certificado.
9. Exigir, siempre y cuando el vehículo acredite la prueba de verificación, al personal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, la Constancia de Verificación tipo "00", "0", "1" o "2". El holograma respectivo deberá únicamente adherirse en el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, al vehículo que fue sometido a la prueba de emisiones y que la acredite, en la zona media derecha del cristal delantero por debajo de la sombra (si contara con ella) y quedara libre de obstáculos que impidan su identificación, salvo cuando la unidad o vehículo sea blindado, en cuyo caso se adherirá a una mica o cristal, misma que se le entregará al conductor de la unidad. En caso de rechazo el usuario deberá exigir la constancia respectiva.
10. De obtener un rechazo el último día de periodo de verificación es responsabilidad del usuario, teniendo el derecho de un segundo intento únicamente cubriendo el costo de la multa por verificación extemporánea, por lo que se recomienda tomar las precauciones pertinentes.
11. El usuario (a) revisará el certificado que le fue entregado a fin de que los datos registrados sean los correctos además de que el número de folio del código de barras coincida con el número de folio impreso en el certificado. De lo contrario, debe solicitar en ese mismo momento al Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para la o el usuario.
12. El personal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular deberá retirar los hologramas correspondientes a verificaciones anteriores adheridos al cristal del vehículo, al momento de que le sea adherido el holograma vigente.
13. El usuario (a), deberá portar en su vehículo la constancia de verificación vehicular.
14. El personal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de verificación Vehicular, está obligado a brindar información sobre el cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular al usuario automovilista.
15. La vigencia de la multa por verificación vehicular extemporánea es de 60 días contados a partir del día siguiente de realizado el pago. Vencido el plazo sin obtener la aprobación de la verificación, el usuario deberá cubrir la multa correspondiente a un día un semestre por verificación extemporánea, la cual tendrá una vigencia de 60 días, así sucesivamente hasta acreditar la verificación.
16. En caso de que no pase la prueba de emisiones, se emitirá rechazo. El vehículo podrá repetir la prueba una vez más después del rechazo sin costo en el servicio, siempre que sea en el mismo Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular.
17. Los usuarios que no presenten el certificado anterior, se harán acreedores al pago de la multa máxima por verificación extemporánea.
18. El certificado original será entregado al Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular únicamente si el vehículo aprueba la verificación vehicular, caso contrario le será devuelto al usuario automovilista, es decir, el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular no deberá quedarse con ningún documento en original del usuario en el caso de haber obtenido rechazo. Asimismo, el vehículo deberá tener adherida al cristal la calcomanía holográfica anterior, y permitir que el personal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular coloque la calcomanía vigente únicamente en la parte superior derecha de su cristal delantero por debajo de la sombra (si contara con ella) y quedará libre de obstáculos que impidan su identificación. Retirando cualquier otro holograma de verificación anterior.
19. Permanecer durante la verificación vehicular en el "Área de Espera" del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular. De darse un incidente el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, deberá asumir la responsabilidad debido a que el usuario o usuarios no se encontraban en el área destinada expreso para esperar de manera segura.
20. Los ocupantes del vehículo no pueden estar dentro del vehículo automotor al realizar la prueba o pruebas de verificación. De darse esta conducta le será suspendida la prueba desde el centro de control ambiental de la Secretaría, imponiendo una sanción por 500 unidades de medida y actualización al Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, de conformidad con la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.
21. Si el vehículo aprueba la verificación, el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular,



expedirá el certificado correspondiente, colocando la calcomanía holográfica únicamente en la parte media derecha de su cristal delantero por debajo de la sombra (si contara con ella) y quedará libre de obstáculos que impidan su identificación, retirando las calcomanías holográficas de los semestres anteriores. Se deberán conservar el certificado y la calcomanía adherida por el periodo de vigencia de dicha verificación, ya que será requisito indispensable para su próxima verificación; para el caso de vehículos blindados se colocará en una mica o cristal mismo que deberá permanecer en el vehículo para acreditar su cumplimiento.

CAPÍTULO 1

TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

1.1 CONSTANCIA TIPO EXENTO “E”

1.1.1 “La Constancia tipo exento “E” se otorgará a los vehículos emplacados en el Estado de Hidalgo y que por su tecnología limpia no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Acuerdo “Hoy No Circula” y el Programa para Contingencias Ambientales; esta constancia tendrá vigencia por ocho años, a partir de la fecha de expedición de la factura o de la carta factura, misma que se podrá renovar por ocho años más en los términos que establezca la Secretaría.

1.1.2 Las o los propietarios o poseedores de los vehículos eléctricos e híbridos (eléctricos-gasolina) originales de fábrica, matriculados en el Estado de Hidalgo, deberán tramitar una constancia tipo Exento “E”, el usuario cuenta con 60 días naturales contados a partir del día siguiente de emplacamiento de la unidad, para realizar la verificación de la unidad sin pago de multa, una vez concluido el plazo de los 60 días naturales, de no haber obtenido el holograma, la o el usuario se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea correspondiente de acuerdo al numeral 3.5 del capítulo 3, debiendo presentarse en la ventanilla de atención a usuarios de esta Secretaría, en un horario de 8:30 a 16:30 horas; anexando original para su cotejo y copia simple legible de los siguientes documentos y cubriendo el monto que corresponda:

- a) Formato de solicitud proporcionado por la SEMARNATH, el cual deberá estar debidamente requisitado por el interesado.
- b) Tarjeta de circulación del vehículo a nombre de la o el propietario.
- c) Factura o carta factura a nombre del propietario mediante el cual se especifique el tipo de tecnología con la que cuenta el vehículo.
- d) Identificación oficial de la o el propietario del vehículo.
- e) Comprobante de domicilio.
- f) En caso de que la o el propietario no realice el trámite personalmente, presentar carta poder (con identificación oficial vigente del aceptante, otorgante y dos testigos).
- g) En caso de ser persona moral, presentar acta constitutiva y poder notarial del apoderado o representante legal, mediante el cual se acredite su personalidad para realizar el trámite.
- h) Para el caso de renovación de la constancia tipo Exento, deberá presentar todos los requisitos señalados anteriormente, además de la constancia o bitácora de mantenimiento vigente y entregar el original del certificado y el holograma vencido (mismo que deberá ser retirado por personal autorizado de la SEMARNATH); en caso de haber extraviado algunos de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad competente.
- i) Formato de incorporación por matricularse al Estado de Hidalgo (F7).
- j) Para colocar el engomado deberá presentar el vehículo en las instalaciones de la SEMARNATH.

Los vehículos modelo 2016 y anteriores, que soliciten por primera vez el holograma tipo Exento, deberán presentar además de la información referida en los incisos a) al inciso g), la constancia del último servicio de mantenimiento o la bitácora de mantenimiento al corriente.

Los vehículos que hayan adquirido el holograma exento, podrán renovar por 8 años, presentando la información referida en los incisos b), d) y h).

Las o los propietarios de los vehículos convertidos no podrán ser acreedores al holograma exento. Únicamente este holograma será para los vehículos que tengan incluida la tecnología de origen.

1.2 CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN TIPO DOBLE CERO “00” (HOLOGRAMA “00”)



1.2.1 Se podrá otorgar a:

Los vehículos ligeros nuevos de uso particular que utilizan gas natural o gasolina como combustible de fábrica, se les otorgará el holograma doble cero "00" por un periodo de dos años y al término de su vigencia, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma "00", siempre y cuando se lleve a cabo una prueba por el método SDB y una prueba de emisiones correspondiente, la cual que deberá ser aprobatoria, para ello deben acudir a cualquier Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular autorizada en el Estado de Hidalgo, para que les sea otorgado y adherido el holograma correspondiente, previo pago de la tarifa establecida en este programa.

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina, a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos para los métodos de prueba Dinámica o Estática, Segundo Doble Cero.

Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) (1) mol/mol (ppm)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (% vol.)	Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (% vol.)		Factor Lambda
				MIN	MAX	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03
				7*	14.3	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural de fábrica y gas licuado de petróleo de fábrica.

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

La vigencia de cada holograma "00" será hasta de 2 años y se calculará a partir de la factura o carta factura de la fecha de adquisición del vehículo nuevo. Para los casos de vehículos extranjeros el título de propiedad donde se informe la fecha de adquisición del automotor.

Al término de la vigencia de la adquisición de la constancia tipo Doble Cero "00", deberán verificar como máximo el día que marca la vigencia de la constancia, de no realizar la verificación en tiempo y forma el usuario se hará acreedor a la multa correspondiente (Desde 1 día y hasta 6 meses) mínima o (De 6 meses 1 día y hasta un año o más) máxima, contados a partir del día siguiente a la fecha de término de vigencia.

Al término de la vigencia de la segunda adquisición de la constancia tipo Doble Cero "00", deberán verificar de acuerdo a lo establecido en el Programa vigente.

a) Los vehículos ligeros nuevos que utilicen diésel como combustible, se otorgará el holograma "00" por única ocasión, debiendo para ello acudir a cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular autorizadas en el Estado de Hidalgo, y sea otorgado y adherido el holograma correspondiente previo cumplimiento de los requisitos y pago de la tarifa establecida en el Programa.

b) Los vehículos pesados nuevos a diésel y a gasolina destinados a cualquier tipo de uso, se otorgará el holograma "00" por única ocasión, debiendo para ello acudir a cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular autorizadas en el Estado de Hidalgo, y sea otorgado y adherido el holograma correspondiente previo cumplimiento de los requisitos y pago de la tarifa establecida en el Programa.

Para los casos a) y b) para fines de análisis estadístico, se realizarán las pruebas según corresponda.

c) Los vehículos nuevos pesados a gasolina, diésel o gas natural con tecnología EPA 2010 ó Euro VI, destinados a cualquier tipo de uso, se otorgará el holograma "00" y al término de su vigencia, se podrá otorgar por única



ocasión un nuevo holograma “00”, siempre y cuando se lleve a cabo las pruebas de establecidos en el PVVO vigente.

1.2.2 Para la obtención de esta constancia, las o los usuarios de los vehículos automotores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar un vehículo nuevo en óptimas condiciones físico mecánicas.
- b) Presentar en el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular copia simple legible de la factura o carta factura.
- c) El usuario cuenta con 60 días naturales contados a partir del día siguiente del emplacamiento de la unidad, para realizar la verificación de la unidad sin pago de multa, una vez concluido el plazo de los 60 días naturales, de no haber obtenido el holograma, la o el usuario se hará acreedor a la multa mínima por verificación extemporánea y tendrá hasta 365 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura o carta factura, para obtener el holograma Doble Cero “00”, presentando el pago de la multa correspondiente. Los vehículos destinados al servicio público no obtendrán el holograma doble cero “00”.
- d) Presentar en original para su digitalización la tarjeta de circulación.
- e) Cubrir el costo de la constancia.
- f) Cuando el vehículo regrese al Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular para obtener un holograma del tipo Doble Cero “00”, presentará su constancia anterior.

1.2.3 Cuando hayan transcurrido los 365 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se podrá obtener como máximo el holograma cero, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Programa.

1.2.4 Los vehículos de otra Entidad que porten Holograma Doble Cero “00” vigente, y que en su transcurso se incorporen al Estado de Hidalgo, estarán obligados a verificar nuevamente en la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular del Estado de Hidalgo, pudiendo obtener el holograma doble cero 00 siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de los 365 días contados a partir de la emisión de la de la factura o carta factura, considerando que se respetara la vigencia de dos años a partir de la fecha de factura o carta factura.

1.3 CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN TIPO CERO “0” (HOLOGRAMA “0”).

Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

1.3.1 Vehículos automotores destinados a cualquier tipo de uso, a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, con SDB, que no presente la Luz MIL prendida y no presenten códigos de falla en el Sistema de Diagnóstico a Bordo conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y que obtengan como máximo las emisiones contenidas en este numeral:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina, a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos para los métodos de prueba Dinámica o Estática.

Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) (1) mol/mol (ppm)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (% vol.)	Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (% vol.)		Factor Lambda
				MIN	MAX	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03
				7*	14.3	



Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural de fábrica y gas licuado de petróleo de fábrica.

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, se verificarán con procedimiento estático.

1.3.2 Vehículos a diésel cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz, siempre y cuando sean año modelo 2008 y posteriores.

1.3.3 Cuando resulte con código de fallas en la prueba SDB se emitirá un rechazo conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya.

1.3.4 Cuando un vehículo cuente con Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y no se encuentre registrado en la tabla maestra, se procederá a realizar las pruebas correspondientes.

Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos, así como aprobar la prueba SDB.

1.3.5 Cuando un vehículo rebase los límites establecidos en el numeral 1.3.1 Podrá repetir la prueba después del rechazo, tantas veces sea necesario cubriendo el pago de la prueba de emisiones número non, y la multa por verificación extemporánea en caso de rebasar su periodo. Solamente a petición del usuario automovilista se le otorgará el holograma Uno y reembolsará al usuario la diferencia.

1.3.6 No se otorgará una constancia tipo Cero "0", sin que el vehículo apruebe tanto la evaluación SDB como la evaluación de emisiones, esto aplica para vehículos a gasolina, a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica, que cuenten con convertidor catalítico de tres vías y sistema de diagnóstico a bordo SDB.

1.3.7 Con respecto a escalar el holograma Cero a Uno, los vehículos deben de cumplir con la prueba SDB y de emisiones con límites para el holograma Cero.

Para la obtención de esta constancia, las o los usuarios de los vehículos automotores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar el vehículo en óptimas condiciones físico mecánicas.

b) Presentar en el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación.

c) Los vehículos convertidos a gas natural o gas L.P. deberán además presentar el certificado del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular y el Visto Bueno de la Secretaría de Economía para estar en posibilidades de realizar la verificación del vehículo automotor.

d) Presentar original de la constancia de verificación vehicular del semestre anterior, como documentación soporte.

e) Cubrir el costo del servicio y en su caso de la multa por verificación vehicular extemporánea.

1.3.8 Cuando un vehículo modelo 2005 y anteriores cuente con equipamiento de SDB y no este registrado en la tabla maestra, se procederá a efectuar las pruebas correspondientes, para tal efecto deberá acreditar las pruebas SDB y de emisiones.

De realizar una re verificación para obtener un holograma con mayores beneficios y este resulte en un rechazo, tendrá un periodo de 30 días contados a partir de la fecha en que se registró para acreditar la verificación. El holograma y el certificado anterior, quedan inutilizados. Pasado los 30 días sin acreditar la prueba de verificación, se hará acreedor al pago de la multa por verificación extemporánea. Solo procede la re verificación en el semestre que transcurre siempre y cuando en ese semestre el usuario haya realizado una verificación normal.



1.3.9 Los vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo diferente, serán evaluados con límites establecidos en la Tabla 1.3.1., hasta en tanto se cuente con el Catalogo Vehicular que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se harán hasta tres intentos con diferencia de 12 horas entre cada intento, obteniendo el holograma correspondiente sin costo adicional, pero cubriendo la multa correspondiente en caso de verificar después de su periodo, y otorgándole un aviso al usuario de que, en verificaciones subsecuentes, para poder acceder al holograma cero, el sistema SDB, deberá estar habilitado y no presentar códigos de falla conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya. No aplican los tres intentos en un mismo evento, en el caso de no haber acreditado la prueba de emisiones.

1.3.11 La prueba se registrará por lo establecido en este programa y las normas oficiales correspondientes.

En el caso de vehículos con uso de combustibles alternos.

1.3.12 Los vehículos automotores de uso particular, los dedicados al transporte público, o privado de carga, o de pasajeros (incluidos taxis), a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos a gas, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías y Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), que no presente Luz MIL encendida y no presenten códigos de falla conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y obtenga como máximos las emisiones para obtener este tipo de holograma, la vigencia de este tipo de holograma será de acuerdo al calendario de verificación vehicular, considerando el último dígito numérico de la placa, en los términos que determine la Secretaría. Los vehículos convertidos deberán exhibir además del certificado de verificación anterior original, tarjeta de circulación y el Visto Bueno de la Secretaría de Economía.

Para aquellos vehículos a gas natural o gas L.P., DINA, con motor con corte hasta 2100 RPM, procederá la excepción a la verificación vehicular hasta en tanto se tenga el protocolo correspondiente.

1.4 CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN TIPO UNO “1” (HOLOGRAMA“1”)

Deberá observar las limitaciones a la circulación del programa “Hoy no circula”, las restricciones de fines de semana en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) hasta por seis meses. Las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que porten el presente certificado serán definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la autoridad competente.

Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

1.4.1 Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo (gas L.P.) u otros combustibles alternos, para vehículos 2005 y anteriores con Sistema de inyección electrónica, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática, según corresponda.

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	700	13	16.5	2	1.03
Estática	100	0.5	NA			2	1.03 CRUCERO

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos



Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	1	1000			2	1.05
Estática	100	1	NA	7	14.3	2	1.05 CRUCERO

1.4.2 Los vehículos a diesel cuya emisión no rebase 1.2 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz.

1.4.3 El propietario podrá verificar su vehículo antes de su periodo de verificación, con el fin de acceder a un holograma con mayores beneficios de circulación, debiendo pagar la verificación respectiva. El hecho de obtener la Constancia de Verificación aprobatoria de forma anticipada no exime al propietario del vehículo de cumplir con su verificación en el periodo que le corresponda.

1.4.4 En caso de que no pase la prueba de emisiones, se emitirá rechazo, de acuerdo a sus emisiones. El vehículo podrá repetir la prueba después del rechazo, cubriendo el pago por el servicio non y la multa por verificación vehicular extemporánea, en caso de haber sido rebasado su periodo de verificación.

1.4.5 Este Holograma podrá ser otorgado a solicitud del usuario de vehículos 2006 o posteriores, para estos vehículos se tomarán criterios de aprobación considerados para el holograma "CERO", toda vez que son las pruebas consideradas en la NOM-167-SEMARNAT-2017 para vehículos de dichos modelos.

1.4.6 Para la obtención de esta constancia, las o los usuarios de los vehículos automotores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el vehículo en óptimas condiciones físico mecánicas.
- b) Presentar en el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.
- c) Original de la constancia de verificación vehicular del semestre anterior, serán anexada como documentación soporte.
- d) Los vehículos convertidos a gas natural o gas L.P. deberán presentar la constancia de verificación vehicular del semestre anterior y el Visto Bueno de la Secretaría de Economía.
- e) Cubrir el costo del servicio non y en su caso de la multa por verificación vehicular extemporánea.
- f) La multa cubierta por verificación extemporánea tiene una vigencia de 60 días contados a partir del día siguiente en que cubrió la primera multa. Vencido el plazo sin haber acreditado la verificación, el usuario deberá cubrir la multa de un día un semestre, la cual tendrá vigencia de 60 días, y se repetirá el ciclo hasta que se apruebe la verificación vehicular, la cual será válida en cualquier Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular.

1.4.7 Podrá obtener este holograma el vehículo que cumpla con la prueba de emisiones que corresponda a su tecnología o que haya obtenido un rechazo por holograma cero "0", siempre que sea a petición del usuario automovilista.

1.4.8 La prueba se regirá bajo lo establecido en este Programa, los Lineamientos, procedimientos y las normas emergentes y oficiales correspondientes.

1.4.9 Los vehículos cuyas características técnicas, no se encuentren registradas en las bases de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares, deberán ser reportados por correo electrónico a la



dirección fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx por el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, manifestando los datos generales y particulares del vehículo, a fin de determinar lo correspondiente.

1.5 CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN TIPO DOS “2” (HOLOGRAMA “2”)

Deberá observar las limitaciones a la circulación del programa “Hoy no circula”, las restricciones de fines de semana en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) hasta por seis meses.

Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

1.5.1 Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo (gas L.P.) u otros combustibles alternos, con Sistema de inyección mecánica (con carburador), cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática, según corresponda:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Características	Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
					Min	Max		
Sistema de inyección mecánica	Dinámica	350	2.5	2000	13	16.5	2	1.05
	Estática	400	3	N/A			2	1.05 CRUCERO

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Característica del vehículo	Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
					Min	Max		
Sistema de inyección mecánica	Dinámica	200	1	1000	7	14.3	2	1.05
	Estática	200	1	NA			2	1.05 crucero

1.5.2 A los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen diésel, de cualquier año modelo cuya emisión no rebase los siguientes coeficientes de absorción de luz.

Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel



Característica del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)
2003 y anteriores	Mayor de 400 hasta 3,857	2.00
2004 y posteriores		1.50
1990 y anteriores	Mayor de 3,857	2.25
1991 y posteriores		1.50

1.5.3 No se deberá escalar el holograma Dos a Uno, ya que los vehículos con holograma dos son para Vehículos con carburador que acreditan los niveles de emisión para ese tipo de holograma.

1.5.5 Para la obtención de esta constancia de verificación tipo "2" las o los usuarios deberán presentar en el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, los siguientes requisitos:

- a) Presentar el vehículo en óptimas condiciones físico mecánicas.
- b) Original para su digitalización de la tarjeta de circulación, la cual será anexada como documentación soporte.
- c) Original de la constancia de verificación vehicular del semestre anterior la cual será anexada como documentación soporte.
- d) Los vehículos convertidos a gas natural o gas licuado de petróleo deberán además presentar el certificado de verificación del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular y el Visto Bueno de la Secretaría de Economía.
- e) Cubrir el costo del servicio non y en su caso de la multa por verificación vehicular extemporánea.
- f) La multa cubierta por verificación extemporánea tiene una vigencia de 60 días contados a partir del día siguiente en que cubrió la primera multa. Vencido el plazo sin haber acreditado la verificación, el usuario deberá cubrir la multa de un día un semestre, la cual tendrá vigencia de 60 días, y se repetirá el ciclo hasta que se apruebe la verificación vehicular.

La prueba se registrará bajo lo establecido en este Programa y en las normas oficiales correspondientes.

1.6 CONSTANCIA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN (RECHAZO TÉCNICO)

1.6.1. Esta constancia la obtendrán aquellos vehículos que no acrediten el proceso de revisión visual de componentes vehiculares o revisión de monitores y códigos de falla (DTCs) de los sistemas de control de emisiones (SDB) o revisión visual de humo o presentar niveles de emisión mayores a lo establecido en el a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya y en el presente Programa. Asimismo, se les entregará a los propietarios de los vehículos automotores que presenten falla en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares, documento en el cual le serán especificadas las causas del rechazo.

El Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Verificación Vehicular, deberá colocar su sello a la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) misma que deberá imprimirse y firmarse por el técnico que llevó a cabo la prueba de emisiones contaminantes, con la cual será identificada por el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular que emite el documento.

Una vez que el vehículo haya sido reparado del mal funcionamiento o después de haber realizado la sustitución de los componentes que no acrediten su buen desempeño o eficiencia, según sea el caso, el vehículo podrá realizar, en el mismo Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, una segunda prueba sin costo.

El vehículo automotor que obtenga una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) podrá ser sometido a más intentos de verificación vehicular, considerando que sólo deberá pagar los intentos de aprobación sus intentos 1, 3, 5 y demás impares con este resultado.



El Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, deberá anexar la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) como documentación de soporte que presentó la o el usuario para realizar la verificación vehicular.

De no cumplir con la verificación vehicular dentro del período correspondiente, se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea correspondiente.

La constancia de no aprobación, solo será válida durante el periodo que transcurre de acuerdo a su terminación, y en caso de obtener un rechazo el último día de periodo, será responsabilidad del ciudadano, teniendo el derecho de un segundo intento únicamente cubriendo el costo de la multa por verificación extemporánea.

CAPÍTULO 2 VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

2.1 VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

2.1.1 Los vehículos que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo, deberán verificarse dentro de los 60 días naturales contados a partir del día siguiente de emplacamiento del vehículo automotor, para realizar la verificación sin pago de multa, una vez concluido el plazo de los 60 días naturales, de no haber obtenido el holograma, la o el usuario se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea correspondiente de acuerdo al numeral 3.5 del capítulo 3.

Debiendo presentar tarjeta de circulación y documento con movimiento de alta, emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas o Secretaría de Movilidad y Transporte, según sea el caso.

El registro en software será en la opción alta/baja y necesariamente el ciudadano (a) tendrá que entregar al Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, la tarjeta de circulación y formato único de control vehicular con la leyenda "incorporación o alta de vehículo". De exceder el periodo señalado para su verificación vehicular, se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea.

Los vehículos de nuevo registro, cuando la Entidad de procedencia pertenezca a la CAME, y cuente con una verificación con holograma doble cero, se podrá aplicar una segunda verificación con holograma doble cero de acuerdo al punto 1.2.1.

2.1.2 Los vehículos adjudicados por remate judicial o licitación, deberán realizar la prueba de emisiones contaminantes dentro del plazo de 60 días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de Hidalgo, debiendo presentar la tarjeta de circulación o documento con movimiento de alta, emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas o Secretaría de Movilidad y Transporte, según sea el caso, documentos que acrediten la adjudicación correspondiente.

2.1.3 Los vehículos nuevos que se adquieran para destinarlos al servicio público, deberán verificar a más tardar dentro de los 10 días siguientes de asignada la placa de servicio público. A partir del siguiente periodo semestral, deberá realizar su verificación conforme al calendario oficial de verificación de acuerdo al último dígito de la placa. De exceder el periodo señalado para su verificación vehicular, se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea. **NO SE VERIFICAN VEHÍCULOS SIN EMPLACADO.** La verificación del siguiente periodo será semestral y deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa vigente, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa de circulación.

2.2 ALTA Y BAJA DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Los vehículos de transporte público registrados en el estado de Hidalgo que sean dados de baja, para ser dados de alta como vehículos de uso particular, deberán de exhibir los documentos de ambos trámites y la constancia correspondiente de verificación vigente. Para tal efecto, realizaran la verificación vehicular en un plazo máximo de 60 días contados a partir del cambio de placa y en el siguiente semestre apegarse al calendario de verificación vehicular vigente. Lo anterior, no les exime del pago de la multa por verificación extemporánea, de ser el caso.

Los vehículos matriculados en el Estado de Hidalgo para uso público, que realicen su cambio de placas o bien, sean dados de baja para darlos de alta para el mismo uso, deberán exhibir los documentos de ambos trámites,



de contar con la verificación vigente del semestre que transcurren, deberán verificar en siguiente semestre de acuerdo a la terminación de sus nuevas placas asignadas.

Los vehículos de uso particular matriculados en el Estado de Hidalgo, que sean dados de baja para ser dados de alta como vehículos de transporte público, deberán exhibir los documentos de ambos trámites y la constancia correspondiente de verificación vigente. Para tal efecto, realizarán la verificación vehicular en un plazo máximo de 10 días contados a partir del cambio de placa y en el siguiente semestre apegarse al calendario de verificación vehicular vigente. Lo anterior, no les exime del pago de la multa por verificación extemporánea, de ser el caso.

Los vehículos que portan holograma "00", estarán exceptuados de los supuestos anteriores, y deberán verificar de acuerdo a lo señalado en su certificado de verificación vehicular vigente.

2.3 VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL EXTRANJERO

El Gobierno del Estado de Hidalgo, reconocerá los hologramas de verificación vehicular vigentes otorgados por los Gobiernos de Ciudad de México, Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

2.3.1 En Hidalgo no se realizan verificaciones a vehículos matriculados en otras entidades federativas (no voluntarias).

CAPÍTULO 3

CALENDARIO, TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PERIODO PARA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

3.1 CALENDARIO DE VERIFICACIÓN

La prueba de emisiones contaminantes deberá realizarse conforme al último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo, de acuerdo a los siguientes términos:

Color engomado del	Último dígito de la placa de circulación	Periodo en el que deberá realizar su verificación
		Primer Semestre
Amarillo	5 o 6	Enero y Febrero
Rosa	7 u 8	Febrero y Marzo
Rojo	3 o 4	Marzo y Abril
Verde	1 o 2	Abril y Mayo
Azul	9 o 0	Mayo y Junio

De ser necesario, la Secretaría podrá establecer ampliaciones de periodo de todas las terminaciones, emitiendo el comunicado correspondiente.

3.2 TARIFAS DE VERIFICACIÓN



Por el servicio de verificación vehicular que preste la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, se pagará conforme al tipo de constancia de verificación (holograma "exento", "00", "0", "1" o "2") y de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización:

Holograma	Monto en pesos	Lugar de trámite y pago de derechos
Exento	\$161.00	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo
Doble Cero "00"	\$850.00	Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular
Cero "0"	\$425.00	
Uno "1"	\$295.00	
Dos "2"	\$295.00	

LAS TARIFAS DE VERIFICACIÓN AQUÍ SEÑALADAS SERÁN ACTUALIZADAS DE CONFORMIDAD CON EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE APLIQUE EN EL MOMENTO DE SOLICITAR EL HOLOGRAMA CORRESPONDIENTE.

El servicio de verificación par será gratuito cuando la verificación que le anteceda sea un rechazo vehicular, siempre y cuando la verificación par se realice en el mismo Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular en que se obtuvo el rechazo vehicular, lo anterior no le exime del pago de la multa por verificación vehicular extemporánea. La vigencia del pago de multa por verificación vehicular extemporánea es de 60 días a partir del día siguiente de que cubre el monto de la multa, por lo que de no acreditar la verificación en ese periodo deberá pagar la multa resultante a un día un semestre.

Por expedición de las reposiciones de Constancias de Verificación (certificado) o informes de prueba de la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, se cubrirá la cantidad de \$48.00 (cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.). Monto que puede variar de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Las tarifas por concepto de verificación vehicular estarán a la vista del público, de forma clara, visible y permanente en todos los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, debiendo presentarse en moneda nacional.

3.2.1 Incentivos

Para los usuarios que acrediten tener 60 años o más y que sean propietarios del vehículo automotor que se verifica o personas con capacidades diferentes, podrán obtener un descuento del 30% sobre el costo de los hologramas tipo Uno "1" y Dos "2" emitidos por la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, para lo cual deberán presentar la tarjeta de circulación y credencial de elector, CURP, credencial del INAPAM o credencial de adultos mayores que lo acredite como mayor de 60 años, o en su caso, portar las placas correspondientes a discapacitados.

Los usuarios señalados en el párrafo que antecede, obtendrán un descuento del 50% del monto de la multa por verificación extemporánea, para cualquier tipo de holograma.

Para los usuarios que se encuentren al corriente con su verificación, que se presenten y aprueben su verificación vehicular en los primeros 10 días hábiles del periodo de verificación que les corresponda, tendrán un descuento del 10% en el costo del holograma que haya solicitado.

Los incentivos NO son acumulables, aplica uno o el otro a consideración del usuario según su conveniencia.

3.3 VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE

SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

3.3.1 Vehículos no verificados en el periodo correspondiente.



Para verificar un automotor en el semestre vigente sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o poseedor deberá pagar la multa por el equivalente a 7.5 Unidades de Medida y Actualización por semestre vencido hasta un máximo de dos semestres, como se establece en el punto 3.5.1 del presente.

El pago de la multa podrá realizarse ante la Secretaría bajo la modalidad que esta establezca o bien el pago se realizará mediante terminal bancaria enlazada directamente al portal tributario instalada en el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, en caso de que el usuario no cuente con tarjeta de crédito o débito, el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular entregará al usuario el formato F7 con la finalidad de realizar el pago en alguna de las instituciones bancarias que en el mismo se indique. Para tal efecto el personal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular informará a los usuarios inmediatamente a su formación para esperar turno para verificar, la modalidad del pago de la multa a fin de evitar esperas prolongadas en el caso de tener que acudir a realizar el pago en alguna de las instituciones bancarias.

El pago de la multa será válido en cualquier Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular.

3.3.2.- Prórroga y Ampliación del periodo de verificación vehicular a los vehículos automotores que se encuentren en los siguientes supuestos:

En todos los casos acompañarán a su escrito de petición de prórroga, copia de la tarjeta de circulación y certificado de verificación vehicular al corriente.

a).- El propietario del vehículo (automotor), que no haya sido verificados por caso fortuito o fuerza mayor, tales como robo de vehículo o siniestro, no les será impuesta sanción alguna, siempre y cuando acrediten fehacientemente su situación ante la Secretaría, mediante la entrega de la documentación comprobatoria en original y copia, dentro del periodo que les corresponde verificar y cuente con la verificación vehicular al corriente; Registrada su solicitud ante la Secretaría se otorgará una prórroga para solicitar la ampliación de periodo por un plazo de 60 días naturales, pudiendo ser prorrogables, valorando el caso en concreto; Al término del periodo de la prórroga deberá ingresar copia auténtica de la carpeta de investigación, reporte de robo, acta ministerial de robo y/o acta de hecho de tránsito terrestre, reporte de siniestro por la aseguradora y otros documentos probatorios, la Secretaría evaluará y emitirá el documento correspondiente, el cual contendrá la procedencia o no procedencia de la **ampliación del periodo de verificación vehicular**, en la cual se otorgaran 3 días hábiles para realizar la verificación vehicular a partir de la notificación del escrito, el cual deberá ser recogido antes de culminar el semestre que transcurre a partir del inicio del trámite.

b).- El propietario del vehículo (automotor), que no estén en posibilidad de ser verificados por falla mayor, que imposibilite su circulación, no les será impuesta sanción alguna, siempre que soliciten la prórroga de verificación por escrito a la Secretaría dentro del plazo que les corresponda aprobar la verificación y que además el vehículo se encuentre en condiciones regulares, es decir, que cuente con la verificación vehicular al corriente; En este caso, acompañarán a su escrito de petición de prórroga de verificación vehicular, los comprobantes fiscales de gastos de la reparación y constancia del taller con firma autógrafa del personal facultado para su expedición, así como sello del taller que realizó las reparaciones en la cual deberán ser especificadas las fechas de ingreso y término de la reparación del vehículo, así como los daños que se repararon del vehículo; Registrada su solicitud ante la Secretaría, se otorgará una prórroga para solicitar la ampliación de periodo por un plazo de 60 días naturales misma que podrá prorrogarse de acuerdo al caso concreto; Esta última se deberá de solicitar antes del vencimiento de la primera con la finalidad de que en este tiempo se subsanen las fallas que imposibilitaron la verificación en tiempo y forma; La Secretaría evaluará y emitirá el documento correspondiente, el cual contendrá la procedencia o no procedencia de la **ampliación del periodo de verificación vehicular, otorgando 3 días hábiles para realizar la verificación vehicular a partir de la notificación del escrito, el cual deberá ser recogido antes de culminar el semestre que transcurre a partir del inicio del trámite.**

c).-El propietario del vehículo (automotor) que presente a esta Secretaría su constancia técnica de verificación de no aprobación con un plazo de 10 días a partir de la emisión de la misma, no les será impuesta sanción alguna, siempre que solicite la prórroga de verificación por escrito, una vez ingresada la solicitud se le otorgara un plazo de 10 días naturales para realizar las reparaciones correspondientes al vehículo automotor, al término del plazo deberá ingresar los comprobantes fiscales de gastos de la reparación y constancia del taller con firma autógrafa del personal facultado para su expedición, así como sello del taller que realizó las reparaciones en la cual deberán ser especificadas las fechas de ingreso y término de la reparación del vehículo, así como los daños que se



repararon del vehículo; la Secretaría evaluará y emitirá el documento correspondiente, el cual contendrá la procedencia o no procedencia de la **ampliación del periodo de verificación vehicular**, en la cual se otorgaran 3 días hábiles para realizar la verificación vehicular a partir de la notificación del escrito, el cual deberá ser recogido antes de culminar el semestre que transcurre a partir del inicio del trámite.

Vencidos los plazos (primera o segunda prórroga), sin que se concluya el trámite de solicitud de ampliación de periodo de verificación vehicular, el propietario o poseedor del vehículo será acreedor a una sanción, que empezara a correr a partir del día siguiente al que se ingresó la primera solicitud de ampliación de periodo de verificación vehicular, en caso contrario la Secretaría emitirá el documento de ampliación de periodo que le permitirá realizar la verificación vehicular.

El monto de la multa es independiente del pago del costo de verificación vehicular que le corresponda. A las o los usuarios que soliciten la verificación de sus vehículos automotores presentando como documento de respaldo el oficio de ampliación de periodo de verificación, emitido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado, en caso contrario, se harán acreedores a la multa correspondiente.

3.4 OBLIGACIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

3.4.1 Presentar su vehículo automotor en óptimas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, en el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular de su elección, presentando el certificado original de la verificación inmediata anterior para verificar los datos y su tarjeta de circulación, así como los demás documentos señalados en cada tipo de constancia.

3.4.3 Presentar la documentación soporte vigente en copia simple legible y original para su debida revisión y digitalización; el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular no sacará copias ni las cobrará, respecto de los supuestos siguientes:

a) Vehículo nuevo: Factura o carta factura (sólo copia), tarjeta de circulación en original.

b) Vehículo verificado con anterioridad: Deberá contar con el holograma adherido, así mismo, deberá entregar la constancia de verificación vehicular, ambos correspondientes al periodo anterior, los cuales no deberán tener alteraciones, maltrato, mutilación o ilegibilidad. Tratándose de verificaciones no aprobatorias, deberá entregar la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico). En el supuesto de vehículos verificados de manera extemporánea deberán realizar el pago de la multa por este concepto.

b.1) En caso de presentar reposición de la constancia de verificación vehicular, este deberá ser anexado a la documentación que formará parte del informe mensual y respaldo del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular.

b.2) Deberá presentar tarjeta de circulación sin tachaduras ni en enmendaduras.

b.3) Para vehículos de uso intensivo: Tarjeta de circulación, formato para transporte público o permiso para circular.

Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo se deberá presentar:

a).- Para vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo:

a.1).- Alta y Baja de las placas.

a.2).- Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas y Formato Único de Control Vehicular;

a.3).- Certificado de verificación inmediato anterior

a.4).- Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo (reemplazo del vehículo).

b).- Para vehículos registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo:

b.1).- Baja de la Entidad Federativa:



b.2).- Formato Único de Control Vehicular y Tarjeta de Circulación otorgada por el Estado de Hidalgo con las nuevas placas y que refiera "Incorporación o alta de Placas".

b.3).- Para el caso de vehículos de procedencia extranjera el poseedor o propietario legal deberá presentar copia del registro de "Incorporación o alta de Placas" y tarjeta de circulación.

c).- Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite:

c.1).- Oficio del juicio de amparo y/o permiso expedido por la dependencia estatal en la materia, que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.

d).- En caso de vehículos a gasolina o diésel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible, y que cuenten con convertidor catalítico certificado u original de fábrica, deberán ajustarse a las disposiciones que para el caso implemente la Secretaría.

e).- Entregar el comprobante de pago de la multa respectiva, cuando haya reportado la sanción por verificación extemporánea ante la Secretaría.

3.4.2 En caso de robo o extravío del certificado original anterior podrá realizar lo siguiente:

Solicitar por escrito a la Secretaría con al menos 10 días hábiles de anticipación a la terminación del mes que transcurre, la reposición del certificado de verificación, para lo cual la Secretaría podrá hacer entrega previo pago de derechos de la copia del certificado de verificación vehicular o bien del informe de prueba de la Plataforma Digital de Verificación con sello de la Secretaría, nombre y firma de quien lo entrega, el cual ampara el certificado extraviado, para lo cual deberá necesariamente proporcionar los siguientes datos:

- 1.- Tarjeta de circulación original
- 2.- Folio del holograma
- 3.- Placas del vehículo

La Secretaría le solicitará al usuario su CURP y un correo electrónico al cual se le hará llegar la referencia bancaria por el concepto de pago de reposición de certificado, el usuario por ese mismo medio deberá enviar el pago de dicha referencia. Para el caso de usuarios foráneos, se les hará llegar la reposición del certificado con el sello oficial, de manera escaneada vía correo electrónico, y podrá dar seguimiento al Tel. 01 (771) 71-4-50-87 ext. 119.

Los usuarios que así lo deseen, podrán acudir a las oficinas de esta Secretaría, por la copia correspondiente, o bien acudir al Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, en el que se le haya emitido el certificado extraviado, para tal efecto se desprenderá del vehículo a verificar el holograma cuidando que sea legible el folio del mismo a fin de colocarlo como respaldo dentro del informe mensual que rinde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

En caso de destrucción del holograma por siniestro o destrucción del parabrisas, el usuario podrá realizar nuevamente la verificación vehicular, con el motivo de recuperación de holograma por siniestro, cubriendo el pago de derechos y una vez que haya acreditado con las pruebas de emisiones correspondientes.

3.5 SANCIONES PARA LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

Los vehículos que sean llevados a verificar sus emisiones en el segundo semestre del año 2018 y que no hayan realizado este trámite en el semestre anterior o en el período de tiempo que les corresponde verificar, deberán pagar una multa por verificación vehicular extemporánea.

El pago se realizará en los lugares y bajo el formato que establezca la Secretaría.

3.5.1 Una vez concluido el período correspondiente para aprobar la verificación, sin que esto haya ocurrido, el vehículo podrá circular únicamente para trasladarse al Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular cubriendo el pago de la multa que a continuación se establece, la cual tendrá una vigencia de sesenta días naturales a partir del día siguiente de la fecha de pago, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor, misma que le eximirá de presentar el certificado de aprobación de verificación del semestre anterior de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. La constancia de verificación aprobatoria recibida corresponderá al semestre en que se obtenga.



De no presentar el certificado de verificación vehicular inmediato anterior el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, al momento de ingresar a la prueba de verificación, se hará acreedor al pago de la multa máxima establecida en un semestre un día, es decir, máximo dos semestres, como se establece:

Multas por verificación vehicular extemporánea

Tiempo	Monto
Desde 1 día y hasta 6 meses	\$605.00 pesos
De 6 meses 1 día y hasta un año o más	\$1,209.00 pesos

LOS MONTOS DE LAS MULTAS AQUÍ SEÑALADAS SERÁN ACTUALIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE APLIQUE.

El pago de la multa será generado por los Centro de Verificación Vehicular y/o unidades de verificación vehicular, mediante terminal bancaria enlazada directamente al portal tributario, en caso de que el usuario no cuente con tarjeta de crédito o débito, el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, entregará al usuario el formato F7 con la finalidad de realizar el pago en alguna de las instituciones bancarias que en el mismo se indique. Para tal efecto el personal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, informara a los usuarios inmediatamente a su formación para esperar turno para verificar, la modalidad del pago de la multa a fin de evitar esperas prolongadas en el caso de tener que acudir a realizar el pago en alguna de las instituciones bancarias.

3.6 SANCIONES A VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

Se impondrá multa a las o los propietarios o poseedores de vehículos automotores que incurran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 226 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y se procederá conforme al Programa de Vehículos Contaminantes (PVC).

Circular un vehículo que no presente humo negro o azul, sin embargo, sea este detectado por el Sistema de Detección Remota con valores mayores a los límites establecidos en el a lo establecido en el Anexo normativo II. Procedimiento de vigilancia a través del método de prueba de Detección Remota de la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya del presente Programa, será acreedor a una sanción como vehículo ostensiblemente contaminante.

El usuario del vehículo, podrá solicitar al momento de ser sancionado por los Ecoguardas, la realización de una segunda supervisión visual acelerando el vehículo para corroborar que su vehículo es considerado ostensiblemente contaminante. Si la prueba muestra que el vehículo automotor presenta humo negro o azul, la sanción será la correspondiente, sin embargo, si durante la segunda supervisión no se observa humo negro o azul, el Ecoguarda deberá darlo a conocer a su jefe inmediato una vez concluidos los operativos del día, quien emitirá lo correspondiente.

De ser reincidente, la multa será por el doble del monto establecido.

3.7 SANCIONES A VEHÍCULOS QUE NO PORTEN EL HOLOGRAMA DE VERIFICACIÓN VIGENTE

Se impondrá multa de diez (10) unidades de medida y actualización vigente en el Estado a las o los propietarios o poseedores de vehículos automotores que no porten el holograma de verificación vehicular vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y se procederá conforme al Programa de Vehículos Contaminantes (PVC).



De ser reincidente, la multa será por el doble del monto establecido.

CAPÍTULO 4

OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

4.1 OBLIGACIONES DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

4.1.1 Prestación del servicio de verificación vehicular

Es obligación de los prestadores del servicio de verificación de emisiones contaminantes cumplir con cada uno de los puntos siguientes, para con ello asegurar calidad en el servicio. La prestación del mismo en condiciones distintas a las establecidas por la normatividad vigente, será motivo de la imposición de sanciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, incluso la revocación de la autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular.

El servicio de verificación vehicular se deberá prestar de lunes a viernes en el horario comprendido de las 8:30 a las 18:00 horas, y sábado de las 08:30 a las 14:00 horas, horario en el cual la plataforma digital de verificación estará disponible; lo cual, no impide la ampliación de horario o que se suspenda el servicio únicamente los días no laborables conforme a la legislación laboral.

4.1.2 El personal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad Verificación Vehicular, deberá dar un trato cordial al usuario en todo momento y esta además obligado a brindarle información sobre el procedimiento de verificación vehicular y documentación administrativa que deba cumplir, así como el tiempo de vigencia de su multa, de ser el caso. El personal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, debe realizar el retiro de los hologramas correspondientes a verificaciones de semestres anteriores.

El personal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, queda obligado a adherir de inmediato dentro de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular e inmediatamente al término de la prueba de emisiones, el nuevo holograma correspondiente al semestre vigente en el lado superior derecho del parabrisas del vehículo.

Para el caso de vehículos blindados, estos deberán portar el holograma permanentemente en una mica o cristal dentro del vehículo, asimismo el personal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, queda obligado a entregar a la o el usuario la constancia de verificación vehicular, el cual deberá ser congruente con los datos del vehículo verificado.

4.1.3 Los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, deberán otorgar las facilidades para la atención inmediata en el servicio de verificación, a los vehículos que porten holograma distintivo de persona con capacidades diferentes, siempre y cuando lo conduzca directamente el discapacitado.

4.1.4 Todos los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, cuentan con la infraestructura necesaria para evaluar las emisiones vehiculares de los vehículos que utilizan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, de acuerdo a lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

4.1.5 No se encuentra autorizada la reparación mecánica a ningún vehículo en el interior del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular.

4.1.6 Durante la prueba de verificación todos los pasajeros de los automotores deberán esperar en la zona que para tal efecto se designa en cada Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular. Durante la prueba SDB, prueba dinámica, prueba estática y prueba de opacidad, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.



4.1.7 La prueba deberá aplicarse con los accesorios del vehículo apagados (aire acondicionado, equipo de sonido, centro de entretenimiento, geoposicionador, luces), salvo en el caso de los automotores por diseño de fabricación presentan faros que no pueden ser apagados. Así mismo, la prueba no deberá realizarse utilizando personas o peso adicional a fin de pretender aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro.

4.1.8 En caso de que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo "VIN" marcado en la carrocería del vehículo.

4.1.9 Los vehículos sólo podrán ser verificados en sus emisiones vehiculares, siempre y cuando exista el registro de las características tecnológicas de los mismos en la base de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares (registro que realizan las empresas comercializadoras de vehículos en el país). Lo anterior, para evitar la aplicación de un protocolo de prueba que pudiera dañar alguno de los sistemas que componen al vehículo.

Cuando un vehículo no se encuentre registrado en la base de datos de los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, personal de éste o el propietario o poseedor del vehículo automotor, deberá reportarlo en horario hábil, ante la Secretaría en donde se dará trámite para la inclusión de dicho vehículo.

Los motivos de verificación, deberán ser los correctos, caso contrario se cancela la prueba aun cuando esta haya sido aprobatoria y deberá en ese momento repetirse, de no percatarse el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular de ese error el mismo día, deberá repetir la prueba y asumir el costo de la multa por verificación vehicular extemporánea de ser el caso.

4.1.10 Para la solicitud de un reenvío de impresión del holograma, no deberán exceder un lapso mayor a 40 min contados a partir de inicio de la prueba.

4.2 SANCIONES A PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

En caso de detectarse irregularidades en la operación del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, en la prestación del servicio de verificación, se procederá a aplicar las sanciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO 5

OBLIGACIONES Y SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

5.1 OBLIGACIONES DE PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

Los laboratorios de calibración, proveedores de equipo de verificación vehicular, distribuidores y empresas autorizadas en el Estado de Hidalgo, están obligados a contar con registro vigente ante la Secretaría y cubrir el pago de derechos correspondiente, previo a otorgar sus servicios, además están obligados a:

a) Suministrar equipos certificados en el rubro de metrología y en la normatividad, comprobando con el documento de aprobación de modelo emitido por el CENAM y la prestación de servicios de instalación, mantenimiento preventivo o correctivo de acuerdo a lo establecido por la Normatividad Ambiental aplicable, debiendo proporcionar los manuales de operación a la SEMARNATH.

b) Contar con personal técnico suficiente para garantizar la cobertura en la prestación del servicio de acuerdo al número de Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular que tengan contratados sus



servicios; así mismo el personal técnico que efectúe la instalación del equipo, suministro, mantenimiento y calibración deberá encontrarse debidamente capacitado.

c) Llevar un registro con la información de las operaciones de instalación, mantenimiento, calibración, actualizaciones y reparación de equipos debiendo remitir puntualmente en los primeros cinco días hábiles de cada mes un informe a la SEMARNATH. En ningún caso, deberá condicionar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo.

d) Dar aviso a la SEMARNATH, cuando dejen de prestar el servicio de suministro, mantenimiento, calibración, reparación y actualización de equipos, así como cuando el mantenimiento o la calibración sea deficiente.

e) Dar aviso a la SEMARNATH, cuando algún Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular se niegue a instalar o cuando encuentre software o hardware no autorizado por la misma.

f) Los laboratorios de calibración deberán estar acreditados conforme lo indica la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que le sustituya y contar con la autorización de la SEMARNATH.

g) Deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y contar con la autorización de la SEMARNATH.

h) Cumplir con los términos previstos en las autorizaciones emitidas por la SEMARNATH.

i) En caso de que la SEMARNATH haya autorizado nuevas líneas de verificación, los proveedores de servicio de verificación deberán distribuir equipos nuevos.

5.2 SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPOS DE VERIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Programa por parte de los proveedores de equipo de verificación vehicular y laboratorios de calibración, será causa de sanción conforme a Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular y demás ordenamientos aplicables, incluyendo la cancelación de autorización por la SEMARNATH.

CAPÍTULO 6

PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

6.1 VEHÍCULOS SIN VERIFICAR

Para todos aquellos vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular obligatoria, se procederá de conformidad con lo dispuesto en artículo 225 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y el Programa de Vehículos Contaminantes (PVC).

En caso de la revisión de la existencia del holograma de verificación de emisiones vehiculares vigente en vehículos automotores matriculadas en Hidalgo, así como en aquellas donde exista la obligación de verificar, el propietario o conductor del vehículo permitirá al personal comisionado o autorizado por la SEMARNATH, realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, debiendo portar el holograma de verificación vigente, así como el certificado de verificación vigente.

En caso de pérdida o robo del holograma o certificado, el propietario o conductor del vehículo deberá exhibir el acta o copia de carpeta de investigación levantada ante el Ministerio Público competente y, en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la sanción por circular sin holograma y/o certificado de verificación vigente y se retirará una matrícula de circulación como medida de seguridad.



6.2 VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

Para todos aquellos vehículos automotores que en circulación emitan humo negro o azul o que superen los límites de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y en este programa, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y conforme al Programa de Vehículos Contaminantes (PVC).

Las emisiones de los vehículos en circulación serán medidas por sensor remoto. Se realizarán operativos "Aire Limpio" fijos o móviles utilizando patrullas ecológicas.

Los vehículos automotores ostensiblemente contaminantes, que en circulación emitan humo negro o azul de manera visible, serán identificados mediante la supervisión o inspección visual.

6.3 OPERACIÓN DE PATRULLAS AMBIENTALES

Operadas por personal autorizado por la SEMARNATH, quienes tendrán la función de vigilar la aplicación, cumplimiento y ejecución del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio. El personal a cargo de las patrullas podrá actuar por si o en coordinación con la autoridad de tránsito Estatal o Municipal, de conformidad con la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Programa de Vehículos Contaminantes (PVC).

6.4 OPERACIÓN DE SENSOR REMOTO

Principio de medición

a) El método de medición será óptico, a través de un haz de luz compuesto de rayos infrarrojos y ultravioleta (IR/UV) o rayos láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo a medida que pasa. Las diferencias en la atenuación detectados en el haz de luz hacen posible medir las razones o proporciones de contaminante respecto del consumo de combustible, a fin de calcular las concentraciones de gases de combustión y la presencia física de partículas.

b) Como parte de la medición se determinará la velocidad y la aceleración del vehículo de prueba, y mediante un sistema óptico (cámara fotográfica o de video), se capturará el número de placa o matrícula del vehículo.

La SEMARNATH por si o en coordinación con Tránsito Estatal o Municipal y con la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, u otra Institución que opere el equipo de sensor remoto, pondrá poner en operación la tecnología relativa a sensor remoto, conforme a la normatividad aplicable y a lo establecido en el Anexo normativo II. Procedimiento de vigilancia a través del método de prueba de Detección Remota de la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya. Se podrá sancionar en su caso conforme a la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

6.5. PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

Cuando el vehículo automotor no porta el holograma de verificación vehicular vigente, se presume "vehículo contaminante", por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo de acuerdo al tipo de uso.

Es considerado como evidente que el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas cuando emite por el escape humo negro o humo azul, lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión; la presencia de humo visible emitido a través del escape del vehículo automotor es indicativo de ser "vehículo ostensiblemente contaminante", por lo



cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, de acuerdo al uso del vehículo.

Vigilar la observancia de estos vehículos, estén o no matriculados en el Estado de Hidalgo, estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo a través de la aplicación de operativos "Aire Limpio" o programa de "Calidad del Aire", actividad que podrá realizar en coordinación con la Autoridad Municipal por medio de su área de Tránsito y Vialidad y/o la Autoridad Estatal determinada para tal efecto.

a).- En caso de vehículos que no porten el holograma vigente, es decir, presumiblemente "vehículos contaminantes", se aplicarán las siguientes medidas administrativas, por conducto del personal comisionado para tal efecto:

1.- Para vehículos detenidos, revisados y sancionados por falta de la verificación vehicular vigente se procederá: Requerir al conductor y/o propietario del vehículo la tarjeta de circulación del vehículo e identificación oficial del conductor, para requisitar la "constancia de vehículo contaminante", en la cual se establecerá el motivo de la sanción imponiendo un plazo para verificar:

- a.1).**- Tres días a vehículos de uso particular,
- a.2).**- Un día a vehículos de servicio público, de carga o uso intensivo

b).- Retirar la placa de circulación o la Licencia de conducir, en este orden de preferencia, la cual quedará bajo el resguardo de la autoridad que actúa.

c).- Se entregara al conductor del vehículo la "constancia de vehículo contaminante".

d).- La sanción aplicable por circular sin holograma de verificación vehicular vigente será de 10 unidades de medida y actualización, la cual deberá ser pagada a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

e).- El propietario o conductor deberá pagar en los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, las multas correspondientes a la extemporaneidad de su verificación de emisiones, según montos establecidos en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y bajo el sistema determinado por la Secretaría: tarjeta de débito, crédito o formato F7.

2.- Los documentos que deben entregar a los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, los usuarios que han sido sancionados por falta de verificación vehicular vigente, son:

- a).**- Tarjeta de circulación.
- b).**- Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

3.- Para la recuperación del documento en garantía (placa o licencia de conducir) el propietario o conductor del vehículo deberá entregar a la Autoridad que resguarda los documentos, lo siguiente:

- a).**- Copia del Certificado de verificación vehicular vigente.
- b).**- Copia del comprobante del pago de la sanción por verificación extemporánea emitida por los Centro de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular.
- c).**- Copia de identificación oficial con fotografía.
- d).**- Constancia de "Vehículo contaminante".
- e).**- Copia del comprobante del pago de la sanción por circular sin holograma de verificación vehicular vigente.

4.- En caso de vehículos ostensiblemente contaminantes o que aun, siendo no visible la emisión de humo negro o azul se incumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, el propietario o poseedor del vehículo acudirá a la Secretaría, para gestionar un plazo de hasta 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al taller en la fecha que la Secretaría tenga



registrado y después a los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, es decir, no podrá circular para otras actividades. En caso de detectarse en circulación será inmediatamente retirado de la circulación.

El arrastre del vehículo automotor al depósito será a cargo del infractor. El plazo otorgado no implica que el vehículo quede exento del pago de multa correspondiente por verificación vehicular extemporánea.

5.- En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la constancia de "Vehículo Contaminante" por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo omiso al Programa, la Secretaría y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad, realizará el boletín correspondiente para su ubicación y detención y posterior envío al depósito de vehículos. El arrastre del vehículo automotor al depósito será a cargo del infractor. El propietario o poseedor del vehículo deberá cubrir el servicio de verificación vehicular, el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea y la sanción por circular sin holograma de verificación.

a) En caso de vehículos "*ostensiblemente contaminantes*", es decir, aquellos que son acreedores a la "Constancia de Vehículo Contaminante", se aplicarán las siguientes sanciones administrativas:

a.1) Para vehículos detenidos y sancionados por ser "*ostensiblemente contaminantes*", se procederá a:

- 1.- Sancionar al usuario entregando la "Constancia de Vehículo Contaminante".
- 2.- Retirar de la circulación el vehículo y remitirlo al depósito autorizado, el pago del arrastre estará a cargo del infractor.
- 3.- La sanción aplicable por contaminar ostensiblemente será de:
 - i.- *Servicio particular*: **20 unidades** de medida y actualización
 - ii.- *Servicio público*: **30 unidades** de medida y actualización
 - iii.- *Carga y pasajeros*: **40 unidades** de medida y actualización

Las cuales deberán ser pagadas a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

a.2) Para la recuperación del vehículo en garantía el propietario del vehículo o su representante legal deberán entregar a la Autoridad que lo resguarda los documentos siguientes:

- 1.- Original de la "Constancia de Vehículo Contaminante".
 - 2.- Original y copia del comprobante del pago de la sanción por ser vehículo ostensiblemente contaminante.
 - 3.- Copia de identificación oficial con fotografía.
 - 4.- Factura en original del vehículo, o el documento que acredite los derechos de propiedad.
 - 5.- Firmar Carta Compromiso de reparar y verificar su vehículo en un plazo determinado.
- Pagar los derechos por arrastre y depósito conforme al convenio que la Secretaría tenga suscrito con el concesionario; quedando limitada su circulación únicamente del depósito de vehículos al taller mecánico que lo pondrá en condiciones óptimas para aprobar la verificación, y/o al domicilio del propietario o poseedor, en donde se resguardará hasta su reparación. Teniendo en consideración que el incumplimiento a esta restricción y de circular nuevamente en las mismas condiciones, podrá ser sujeto a la aplicación de la misma sanción.

a.3)- Una vez reparado el vehículo, los documentos que deben entregar a los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, los usuarios que han sido sancionados por ser vehículos ostensiblemente contaminantes, son:

- 1.- Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.



VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el primer semestre del Año 2019 tiene una vigencia hasta la publicación del Programa del segundo semestre del año 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa abroga al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el segundo semestre, del Año 2018, publicado el día 02 de julio del año 2018.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO.- Este Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año 2019

CUARTO.- Los procedimientos aplicables para la verificación vehicular en el Estado de Hidalgo se encuentran establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, NOM-045-SEMARNAT-2017 mismas que serán aplicables en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el primer semestre del Año 2019.

DADO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**ING. BENJAMÍN PILAR RICO MORENO.
RÚBRICA**



LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y/O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2019, PRIMER SEMESTRE.

Ing. Benjamín Pilar Rico Moreno con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 fracciones I y III, 112 fracciones V, VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 párrafo vigésimo y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V y XI, 2, 4, 5, 6 fracción XII, 10 fracción III, 131, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 214, 215 fracción VII, 225, 226, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículo 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y Normas Oficiales Mexicanas, me permito expedir los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular para el año 2019, primer Semestre, y:

CONSIDERANDO

- I. La Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 5° párrafo vigésimo, establece el derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente adecuado para su bienestar, así como el deber de conservarlo. Las autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio, así como prevenir y sancionar toda forma de contaminación ambiental.
- II. La Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, dispone que el objeto de los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular es, la de llevar a cabo la medición de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación con equipo autorizado, que dichas emisiones no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas, respectivas.
- III. Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, establece las directrices que tutelan el cuidado y la protección al ambiente en la Entidad, las cuales son una prioridad, en este orden de ideas la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, como responsable de diseñar y operar las estrategias y acciones tendientes a controlar y en su caso mitigar los efectos adversos de la contaminación del aire, y con el propósito esencial de regular las emisiones a la atmósfera que emiten los vehículos automotores, por este conducto expide los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular.
- IV. Que las regiones de nuestro Estado, son muy diferentes unas de otras en aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales, pero la mayoría de ellas tiene algo en común: la contaminación provocada por la circulación de los vehículos automotores que representan un posible riesgo con sus emisiones al ambiente y por lo tanto a las personas.
- V. El Gobierno del Estado de Hidalgo, atendiendo la problemática ambiental y de salud pública que genera la circulación de los más de 1,000,000 vehículos registrados en la Entidad, opera el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Estado de Hidalgo, como una política pública de carácter preventivo que contribuye a regular la contaminación del aire y a dar observancia al mandato contenido en el artículo 4° Constitucional que dispone, en su párrafo quinto que: **“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”**.



- VI.** La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), se constituyó mediante un Convenio de Coordinación firmado el 23 de agosto de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013, con el objetivo de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región, que se extiende al Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala, y Querétaro. Entre sus actividades, incluirá la homologación de sistemas de verificación vehicular, así como la estandarización de equipos y rangos para decretar contingencias ambientales.
- VII.** La emisión de los presentes Lineamientos se fundan en términos de lo que dispone el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5° párrafo vigésimo y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículo 3, 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V, VII, 4, 6 fracción XII, del 135 al 145, del 183 al 189, 214, 221, 222, 225, 226 y 227, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículo 22 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas.
- VIII.** La Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo con las facultades conferidas por los artículos 3, 13 fracción II y 25 fracciones I, II, XI y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 13, 20, 21 fracciones III, IV y VI y 38 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, es la facultada para la administración de la Hacienda Pública Estatal.
- IX.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo es competente para emitir los presentes Lineamientos, con sustento en las facultades y atribuciones conferidas por la Ley para la Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- X.** En el año 2016, se presentaron altas concentraciones de ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México que tuvieron su origen en complejas reacciones químicas que ocurrieron por la interacción de la luz solar y contaminantes primarios como los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles; que estas concentraciones de ozono se vieron favorecidas por condiciones meteorológicas tales como la poca dispersión de los contaminantes, asociada a una alta radiación solar, altas temperaturas, estabilidad atmosférica y poca humedad en el ambiente, lo que motivó que la Comisión Ambiental de la Megalópolis declarara contingencia ambiental los días 16 y 17 de marzo, 5 de abril, 3, 4, 5, 14 y 31 de mayo del año 2016, por lo que tomando en consideración los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud, resulta necesario adoptar medidas para disminuir el riesgo para la población que habita o realiza actividades en los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México;
- XI.** Que las medidas que se adoptaron a través de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM- EM-167-SEMARNAT-2016, y que se fortalecen a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, tienen como campo de aplicación la totalidad del territorio de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México, pues debido a su tamaño y cercanía geográfica, dichas entidades federativas comparten población, parque vehicular y actividades económicas que, entre otras consecuencias, ha propiciado la circulación continua y constante de vehículos que aportan emisiones que deterioran la calidad



del aire y afectan a la población, norma que se trabajó en el primer semestre de 2017.

- XII.** Que para la determinación de las medidas previstas en la Norma de Emergencia ahora Norma Oficial Mexicana, se tomaron en consideración los diferentes cambios tecnológicos que ha tenido la flota vehicular en circulación que van desde vehículos carburados, los vehículos equipados con convertidor catalítico oxidativo de dos vías, convertidor catalítico oxidativo y reductor de tres vías e inyección electrónica, hasta los vehículos equipados con sistema de diagnóstico a bordo tipo OBDII, EOBD o Similar, cambios tecnológicos que han servido de base para definir los límites máximos permisibles de emisión, los métodos de prueba y los procedimientos de certificación de emisiones que resulten proporcionales a dichos cambios tecnológicos;
- XIII.** Que el 21 de diciembre del 2016, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se emitió aviso por el que se prórroga por un plazo de seis meses, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM- EM-167-SEMARNAT-2016, contados a partir del 1 de enero de 2017, la cual establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, y que luego de un arduo trabajo se publica en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 2017, la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, herramienta jurídica que contribuirá al control de la contaminación en la zona de la Megalópolis.
- XIV.** Que atendiendo uno de los ejes del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, Gobierno Honesto, Cercano y Moderno, se llevó a cabo en 2017, el Programa "Transparentando Tú Verificentro", a través del cual y de cara a la ciudadanía, esta Secretaría realizó el proceso de renovación del 85% de las autorizaciones de centros de verificación vehicular. Asimismo, y siguiendo con esta política de cero tolerancias a la corrupción se establecen en los presentes Lineamientos, mecanismos para el cobro de las multas por verificación extemporánea.
- XV.** Que, para avanzar en la homologación de los procesos de verificación vehicular aplicados en la megalópolis, que sean además acordes con lo dispuesto en la NOM-167-SEMARNAT-2017, tales como la centralización de la prueba y calibraciones, se establecen disposiciones relativas a brindar soporte técnico a los centros de verificación buscando dar un servicio ágil a los usuarios automovilistas.
- XVI.** Que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; las autoridades de la Ciudad de México, Estatales o Municipales en el ámbito de sus atribuciones, publicarán en la gaceta local que los centros autorizados y operados por particulares que apliquen la norma en comento deberán de adquirir la figura jurídica de Unidad de Verificación Vehicular acreditada y aprobada en el plazo que establezca la autoridad competente que los haya autorizado, y no deberán exceder de tres años a partir de la entrada en vigor de la misma, situación que ha dado lugar a que los llamados Centros de Verificación Vehicular, una vez que cumplieron con la acreditación y aprobación tal como fue establecido en la norma que hoy nos ocupa y de acuerdo al manual de procedimientos de aplicación de la norma NMX-EC-17020-



IMNC-2014 para Unidades de Verificación (Organismos de Inspección) para los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Hidalgo, establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, mismo que fue publicado en la página de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. http://www.ema.org.mx/portal_v3/, en acuerdo a la fecha de emisión y entrada en vigor el día 02 de octubre de 2017, bajo motivo de revisión DOCTO No. MP-HE022-00 a fin de adquirir la figura jurídica de Unidades de Verificación Vehicular.

Por lo que se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y/O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2019, PRIMER SEMESTRE.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos son reglamentarios del artículo 184 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, siendo de aplicación jurídica en el territorio del Estado de Hidalgo y obligatorios para los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular en la Entidad, quienes deberán apegarse a las normas contenidas en los Lineamientos.

SEGUNDO.- Las disposiciones de los presentes tienen por objeto determinar la autorización, vigilancia, sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones con los que debe de operar la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo, y en su caso las sanciones que se impongan derivado del incumplimiento de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DE LAS NUEVAS AUTORIZACIONES

TERCERO.- Atendiendo a las necesidades de cobertura en el Estado y considerando el incremento del parque vehicular, conforme a los requerimientos del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, se considerará la apertura de nuevos Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, a través de convocatoria pública, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el Diario de mayor circulación Estatal, en donde se darán a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados en obtener una Autorización para operar un Centro y/o Unidad de Verificación Vehicular en la Entidad. La convocatoria deberá considerarse para cada apertura la prestación de servicio a vehículos automotores a gasolina, gas licuado de petróleo y diésel, es decir, dos líneas, una línea a gasolina y gas licuado de petróleo y una línea a diésel, con equipos y aditamentos totalmente independientes y nuevos.

CUARTO.- Los interesados deberán entregar a la Secretaría la siguiente documentación:

Solicitud de autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, dirigida al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, dicha



solicitud deberá ser firmada por el interesado. Para el caso de ser persona moral, lo suscribirá la persona que tenga facultades de representación de acuerdo con su acta constitutiva, o algún otro instrumento notarial, conteniendo los siguientes datos:

- a).- Nombre, denominación o razón social.
- b).- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
- c).- Correo electrónico.
- d).- Teléfono de contacto.

Escrito al que deberá anexar en sobre cerrado, la siguiente documentación en copia cotejada por la Dirección Jurídica de esta Secretaría:

e).- En el caso de ser persona física, identificación oficial vigente. Para el caso de ser persona moral, el poder notarial de acuerdo con el acta constitutiva y la respectiva identificación oficial vigente de quien le represente.

f).- Croquis de ubicación del predio seleccionado, donde se establezca de manera específica la distancia con respecto a la unidad de verificación más cercana;

g).- Plano arquitectónico de 60 x 60 cm, en el que se refieran las áreas que integrarán el Centro de Verificación Vehicular y/o la Unidad de Verificación Vehicular, las cuales cumplirán con lo establecido en los presentes Lineamientos, especificando medidas del terreno y superficie total, la cual no podrá ser menor a 500 metros cuadrados, para albergar dos líneas de verificación una a gasolina y gas licuado de petróleo y otra a diésel de manera independiente.

h).- fotografías a color de la ubicación del inmueble propuesto para instalar el Centro de Verificación Vehicular y/o la Unidad de Verificación Vehicular, con pie de foto en la que de manera clara se describa la imagen impresa.

i).- Escritura del inmueble en donde se ubicará el Centro de Verificación Vehicular y/o la Unidad de verificación Vehicular, o en su caso, contrato de arrendamiento donde se especifique el uso como unidad de verificación vehicular.

j).- Cédula de identificación fiscal (persona física con actividad empresarial o persona moral en su caso).

k).- Escrito en el que proponga el nombre y cargo del personal que operará el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, para tal efecto observará lo establecido en los presentes Lineamientos, en lo que a personal se refiere.

l).- Cubrir el pago de derechos correspondiente, para tal efecto exhibirá el recibo de pago y formato de pago F7 gestionado ante la Secretaría, por concepto de revisión y evaluación del trámite de solicitud para operar una nueva unidad de verificación vehicular. La erogación a la solicitud por revisión y evaluación en ningún caso será reembolsable.

El área técnica (Dirección de Emisiones Vehiculares) y jurídica (Dirección Jurídica), realizará la revisión, evaluación de la solicitud y documentos presentados y se emitirá un acuerdo para informar al interesado el resultado. De ser aprobatorio se continuará el proceso.

QUINTO.- La solicitud y documentos serán remitidos a la Dirección Jurídica de esta Secretaría, quien acordara la recepción de la solicitud, y ordenará a la Dirección de Emisiones Vehiculares realice visita técnica la cual revisará, entre otros puntos, que el predio este ubicado a:

- 1 kilómetro mínimo de distancia de otro Centro y/o Unidad de Verificación Vehicular estatal.
- 200 metros mínimos de distancia de un taller mecánico.



Del resultado de la visita, la Dirección Jurídica emitirá el acuerdo respectivo en el que determinará la procedencia o no de la solicitud, por encontrarse apegada a lo establecido en los presentes Lineamientos

SEXTO.- De ser procedente la solicitud, se le dará un plazo, el cual no podrá exceder de 120 días naturales para la etapa de construcción que contará a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo, de no ser construido dentro del plazo señalado, esta Secretaría notificará la cancelación de la aprobación al interesado.

SÉPTIMO.- Concluida la construcción del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, los interesados deberán ingresar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, la siguiente documentación cotejada, para continuar con el trámite:

- 1.- Factura o contrato de compra venta del total del equipo a nombre del Titular, el cual deberá ser nuevo de fábrica, especificando la garantía de origen y la vida útil del equipo. Este deberá de ser adquirido con un proveedor que cumpla con el certificado de aprobación de modelo de los equipos emitido por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) y los requerimientos de la plataforma digital de verificación vehicular y software centralizado, y autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.
- 2.- Comprobante de capacitación técnica del personal que operará en el Centro de Verificación Vehicular y/o en la Unidad de Verificación Vehicular, emitida por el proveedor del equipo;
- 3.- Uso de suelo, emitido por el Municipio, exclusivamente por concepto de Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular.
- 4.- Licencia o placa de funcionamiento vigente, emitida por el Municipio, exclusivamente por concepto de Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular.
- 5.- Recibo o contrato telefónico vigente, de al menos dos líneas telefónicas, con domicilio del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular propuesto a nombre del Titular.
- 6.- Recibo y contrato vigente del servicio de internet para la plataforma digital de verificación vehicular. Tomando en cuenta que la velocidad de carga del internet con el que cuente la plataforma digital de verificación y el sistema de video deberá ser de por lo menos a 8 Mbps, pudiendo tener un servicio de internet adicional para servicios administrativos en caso de ser necesario, todos ellos a nombre del Titular del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular
- 7.- Contrato o último recibo de pago vigente de agua potable y alcantarillado, con domicilio del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular a nombre del Titular.
- 8.- Contrato o último recibo de pago vigente de energía eléctrica, con domicilio del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular y a nombre del Titular.
- 10.- Fotografías a color del establecimiento, donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior que incluya fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso, salida, área de gases, otros de interés.
- 11.- Aprobación de modelo del módulo analizador de gases, expedido por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) en 2019.
- 12.- Informe de calibración de los equipos expedido por laboratorio autorizado ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), tales como la estación meteorológica.

OCTAVO.- Integrada la documentación la Dirección Jurídica solicitará a la Dirección de Emisiones Vehiculare realice la visita técnica o de supervisión a fin de verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior y demás disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, Programa de Verificación Vehicular vigente, Manual de Imagen interior y exterior y Normas Oficiales Mexicanas, así como que la instalación de los equipos y en general el establecimiento preste el servicio de verificación vehicular, cumpliendo con las especificaciones, medidas, áreas y zonas, referidas en el numeral Quinto



y vigésimo primero del presente instrumento, emitiendo ficha técnica para el acuerdo correspondiente, a cargo de la Dirección Jurídica.

- A. Dicho acuerdo establecerá el periodo para acreditarse como Unidad de Verificación Vehicular, la cual **no excederá de un plazo de 60 días naturales**. Para tal efecto, el interesado o titular actual de la autorización, exhibirá ante la Secretaría al tercer día hábil siguiente la solicitud presentada ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA, A.C.), así como cronograma de trabajo, y una vez agotado dicho plazo, deberá presentar el comprobante que lo acredite como Unidad de Verificación Vehicular a efecto de que esta Secretaría resuelva conforme a derecho.
- B. Emitida la autorización para operar como Unidad de Verificación Vehicular y antes de iniciar operaciones, el Titular exhibirá el comprobante de pago por concepto de autorización para operar un nuevo Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos vigente, la Póliza de Fianza original con vigencia por el mismo periodo de la autorización, y en los términos del numeral **vigésimo primero punto 6** de estos Lineamientos; este acto no podrá exceder de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución. De no cumplir en el término establecido, se procederá a la sanción administrativa correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES

I

NOVENO.- La solicitud para la Renovación de la Autorización, para la operación de los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, deberá ser firmada únicamente por el Titular (sea persona física) o Representante Legal (sea persona moral), especificando el número de líneas y el servicio que está autorizado (doble cero, cero, uno y dos), presentada ante esta Secretaría, ingresándola a través de la Unidad Central de Correspondencia, con 30 días naturales previos e improrrogables al vencimiento de la autorización vigente, misma que será remitida a la Dirección Jurídica a efecto de valorar los documentos que deberá adjuntar a su solicitud, ya sea en copia cotejada o en original según la naturaleza del mismo, siendo los siguientes:

1. Identificación oficial del Titular o Representante Legal.
2. Autorización vigente.
3. Última Orden de servicio o constancia actualizada del respaldo técnico de la empresa, con la que opera el equipo analizador de gases. El mantenimiento a los equipos de verificación deberá ser por lo menos cada dos meses.
4. Póliza de fianza vigente.
5. Seguro de Responsabilidad vigente.
6. Licencia o dictamen de uso de suelo emitido por el Municipio;
7. Licencia o placa de funcionamiento vigente emitida por el Municipio correspondiente, donde se especifique que es, exclusivamente para el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular.
8. Recibo de pago del impuesto predial, para aquellos que sean propietarios del inmueble o en su caso contrato de arrendamiento o compraventa vigente.



9. Últimos recibos de pago o contrato telefónico vigentes, con domicilio del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular a nombre del Titular.

10. Recibo y contrato de servicio de internet para la plataforma de verificación vehicular, la velocidad de carga del internet con el que cuente la plataforma digital de verificación y el sistema de video deberá ser de por lo menos a 8 Mbps, pudiendo tener un servicio adicional de internet para servicios administrativos en caso de requerirlo, todos ellos a nombre del Titular del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular.

11. Último recibo de pago vigente del Servicio de Agua potable y alcantarillado, o en su caso, de adquisición de agua a través de pipas con domicilio del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular a nombre del Titular.

12. Acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) e INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), de todos los trabajadores registrados en su Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular.

13. Constancias de capacitación del personal operativo otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y Proveedor del equipo.

14. Autorización y último sello de revisión de la bitácora, sin observaciones, conforme al punto 3, "Aspectos Administrativos" del numeral séptimo del presente Instrumento.

15. Plano arquitectónico del inmueble de 60 cm por 60 cm, firmado por el profesionista que lo realizó, donde se asiente la superficie total del Centro y/o Unidad, el cual no podrá tener una superficie menor a 500 metros cuadrados.

16. Escritura del inmueble donde se ubica el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular o en su caso el contrato de arrendamiento o compraventa vigente con las formalidades de ley.

17. Ficha técnica del equipo analizador de gases instalado en el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular Cédula de Identificación Fiscal (persona física con actividad empresarial o persona moral en su caso).

18. Factura o contrato de compraventa del equipo analizador de gases, el cual deberá contar con la garantía de origen.

19. Escrito en el que se especifique el personal que opera en el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular.

20. Fotografías a color del establecimiento, donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior que incluya fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso y salida, la delimitación del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, la cual deberá ser con barda o muro perimetral de block y cemento con aplanados e imagen exterior de los cuatro lados que conforman el polígono de la unidad de verificación.

21. Acreditación como Unidad de Verificación Vehicular ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA, A.C.), de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014.

22. Informe de la calibración dinámica del o los dinamómetros. La Secretaría establecerá los requerimientos adicionales.

Aunado a lo anterior deberá aprobar la visita técnica de verificación, solicitada por la dirección jurídica, una vez que se haya cumplido con los documentos anteriormente listados, misma que será ordenada y realizada por personal técnico de la Dirección de Emisiones Vehiculares esta Secretaría, para corroborar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos, Programa de Verificación Vehicular Obligatorio y Manual de Imagen Institucional.



En caso de que el Titular del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular sea persona moral, se deberá adjuntar copia cotejada de los documentos siguientes:

- a) Acta Constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
- b) Poder Notarial donde se acredite la personalidad del Representante Legal, en caso de no estar asentado en el acta constitutiva.

DÉCIMO.- Por solicitud de renovación de autorización extemporánea se aplicará multa de dos unidades de medida de actualización por cada día hábil de retraso conforme a la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo vigente, dicha solicitud no podrá excederse de 15 días naturales, sin embargo, dentro del plazo otorgado para poder solicitar la renovación de autorización extemporánea, no podrá prestar servicio de verificación a razón de que la autorización otorgada se encuentra vencida, y en caso de no solicitar la renovación de autorización extemporánea dentro del límite estipulado, se apegará a lo establecido en el numeral vigésimo segundo de los presentes Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO.- No se dará trámite a la Renovación de Autorización, en caso de que el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, tenga un procedimiento administrativo abierto en esta Secretaría o en otra instancia o Dependencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Renovación de la Autorización comprenderá, exclusivamente las líneas que sí se mantuvieron en operación. Las líneas que no operaron, durante la vigencia serán cerradas y dadas de baja en el registro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y el Titular del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de recibida la nueva renovación de la autorización, para desmantelar la o las líneas que no se autorizaron, de ser omiso a esta disposición el Titular se hará acreedor a un acta administrativa por desacato.

DÉCIMO TERCERO.- De ser procedente la Renovación de la Autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, emitirá la resolución conducente y lo hará del conocimiento exclusivamente al Titular o Representante Legal. Previa notificación de la Renovación de la Autorización, el Titular deberá pagar la cantidad que establece la Ley Estatal de Derechos vigente, y posteriormente, exhibir en original ante esta Secretaría el pago referido.

La Autorización de Renovación, tendrán una vigencia bianual y se entregará exclusivamente al Titular o Representante Legal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular.

DÉCIMO CUARTO.- En caso de que la Secretaria resuelva, no otorgar la renovación correspondiente como Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, podrá sustituir al Titular por otro, en el mismo municipio, y de acuerdo a las bases consideradas para Nuevas Autorizaciones contenidas en el Título segundo de los presentes lineamientos.

TÍTULO TERCERO DE LAS MODIFICACIONES A LA AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO I



DE LA AUTORIZACIÓN DE NUEVAS DE LÍNEAS.

DÉCIMO QUINTO.- El Titular del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, interesado en obtener Autorización para operar una o más líneas, lo solicitará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo por escrito, firmado por el Titular y/o Representante Legal, de la cual conocerá como primera instancia la Dirección Jurídica de la Secretaría y a fin de valorar la solicitud deberá adjuntar la documentación en copia cotejada o en original dependiendo a la naturaleza del mismo lo siguiente:

1.- Promesa de compraventa o cotización del equipo por parte de proveedor autorizado con fecha de emisión no mayor a 30 días previos a la presentación de la solicitud, que tendrá que ser **nuevo**, tales como: analizador de gases, OBD, opacímetro y dinamómetro, no se admite equipo usado, seminuevo o de transferencia de equipo de un Centro y/o Unidad a otra, aun cuando provenga de otra Entidad federativa o de la misma Entidad.

2.- Plano arquitectónico de 60 cm por 60 cm de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular actualizado, a escala y con acotaciones, acreditado con firma y cédula del profesionista que lo elaboró, en el que se observe que el inmueble donde se encuentra operando la Unidad de Verificación Vehicular, cuente con la superficie para prestar el servicio con una línea adicional o más, según escrito de solicitud, por lo que deberá destinar 60m² más por cada línea nueva, sin sacrificar los espacios destinados para área verde y vehículos en espera. No deberá el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular tener vehículos en espera fuera de sus instalaciones, invadiendo u obstaculizando las vialidades, motivo por el cual deberá arrendar un estacionamiento o predio que permita a los automovilistas y vehículos estar en espera de su turno para realizar la verificación.

3.- Fotografías a color del establecimiento tomadas por dentro y por fuera, donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior: que incluya fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso y salida, los cuatro lados externos de la Unidad de Verificación, otros.

Además de lo anterior deberá aprobar la visita técnica de verificación o visita de supervisión, ordenada y realizada por personal técnico adscrito a la Dirección de Emisiones Vehiculares de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, para corroborar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos, Programa de Verificación Vehicular Obligatorio y Manual de Imagen Institucional, la cual será solicitada por la Dirección Jurídica mediante el acuerdo correspondiente.

Hecho lo anterior, se emitirá resolución por parte de la Dirección Jurídica en la que se otorgará o no la autorización; de ser procedente, se otorgará la autorización que en derecho corresponda modificando única y exclusivamente la línea que ha sido autorizada; debiendo pagar la cantidad establecida en la Ley Estatal de Derechos vigente por tal concepto.

No es procedente la separación de línea dual (gasolina y gas licuado de petróleo - diésel) instalada o en operación, debido a que esta comprende únicamente una línea autorizada, así mismo no se autorizarán líneas duales

DÉCIMO SEXTO.- En caso de reducción de línea, el titular o representante legal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, deberá ingresar mediante escrito firmado, la justificación de la razón de su solicitud, mediante la cual posterior a la evaluación técnica y jurídica se



emitirá el documento correspondiente, respetando la vigencia del periodo que va corriendo como del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular.

CAPÍTULO II CAMBIO DE TITULARIDAD

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para cambio de titularidad de la Autorización del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, el Titular deberá estar al corriente con sus obligaciones ante la Dirección General de Administración y Gestión Pública, no tener ninguna sanción o procedimiento abierto con esta Secretaría u otra Autoridad, además deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, dicha solicitud podrá ser otorgada o negada de acuerdo a la evaluación técnica, administrativa y legal correspondiente.

El Titular adjuntará a su solicitud la documentación e identificación del que pretenda ser el nuevo Titular, el cual no deberá estar vinculado a la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular o ser Titular, e incluirá la cédula de Identificación Fiscal y escrito en el que se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Lineamientos Normativos y Programa de Verificación Vehicular Obligatorio en original o copia cotejada según corresponda e ingresada su solicitud se remitirá ante la Dirección Jurídica, quien solicitará los respectivos informes a fin de llevar a cabo la evaluación técnica por parte de la Dirección de Emisiones Vehiculares y en caso de ser procedente se emitirá una Carta de Visto Bueno y la evaluación administrativa la cual estará a cargo de la Dirección General de Administración y Gestión Pública, una vez que se tenga el resultado la Dirección Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, en concordancia con lo anterior emitirá una Carta de Visto Bueno, y con posterioridad los interesados, deberán realizar la cesión de derechos correspondiente ante fedatario público, mediante Instrumento Notarial respectivo.

Una vez cumplida la cesión de derechos ante Notario Público, será remitido el Instrumento Notarial en copia cotejada a la Dirección Jurídica de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación de la Carta de visto bueno, para que se emita la Resolución y se expida la Autorización correspondiente a nombre del nuevo Titular, previo pago establecido en la Ley Estatal de Derechos vigente. La vigencia de la Autorización con el nuevo titular quedará sin cambio respecto a la originalmente otorgada.

CAPÍTULO III CAMBIO DE DOMICILIO

DÉCIMO OCTAVO.- Cuando el Titular pretenda cambiar de domicilio el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, adjuntando lo siguientes documentos :

- a).- Croquis de ubicación del predio seleccionado, donde se establezca de manera específica la distancia con respecto a la unidad de verificación más cercana;
- b).- Plano arquitectónico de 60 cm por 60 cm, en el que se refieran las áreas que integrarán el Centro de Verificación Vehicular y/o la Unidad de Verificación Vehicular, las cuales cumplirán con lo establecido en los presentes Lineamientos, especificando medidas del terreno y superficie total,



la cual no podrá ser menor a 500 metros cuadrados, para albergar dos líneas de verificación una a gasolina y gas licuado de petróleo y otra a diésel de manera independiente.

c).- Anexar fotografías a color de ubicación del inmueble propuesto para instalar el Centro de Verificación Vehicular y/o la Unidad de Verificación Vehicular, con pie de foto que de manera clara describa la imagen impresa.

En caso de resultar viable el predio propuesto para la instalación del nuevo Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, mediante acuerdo emitido por la Dirección Jurídica se autorizará la construcción del mismo, cubriendo con los requisitos establecidos para operar el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, señalados en el numeral vigésimo primero, la construcción del inmueble para reubicar el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, no podrá exceder de un término de 120 días naturales a partir de la notificación del acuerdo por el que se autorice, en caso de no ser construido dentro del plazo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, notificará la cancelación del trámite al interesado, y ordenará la continuación de la prestación del servicio en el domicilio reconocido.

DÉCIMO NOVENO.- Concluida la construcción del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular en el nuevo domicilio, el Titular o Representante Legal, deberá ingresar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, la documentación señalada en el numeral séptimo de estos lineamientos, así como comprobante o ficha de depósito que ampare el pago de los derechos por concepto de cambio de domicilio, conforme lo establece la Ley Estatal de derechos vigente.

VIGÉSIMO.- Integrada la documentación, y realizada la visita de inspección por el personal de la Secretaría al lugar propuesto para validar el cumplimiento, y de aprobarse, se emitirá resolución que otorgue el cambio de domicilio y ordene la emisión de la Autorización a la Unidad de Verificación Vehicular, se respetará la vigencia del periodo que va corriendo como Unidad de Verificación Vehicular.

TÍTULO CUARTO

OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y/O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA OPERAR

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, en operación y los de nueva apertura, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.- Contar con equipos analizadores de gases de prueba dinámica, sistema OBD y prueba estática, así como prueba de opacidad, dispuesto para operar con el software único y centralizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, ajustándose a las especificaciones establecidas por la misma y con las cuales funcionará la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular.

En caso de modificaciones al software, estas las realizará la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. Los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular operaran con las versiones de software autorizados. Las implementaciones de las actualizaciones a las versiones del software deberán ser en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, se obliga a dar mantenimiento permanente de su equipo e instalaciones, y a cubrir los costos que impliquen las



actualizaciones, mediante contrato de mantenimiento preventivo correctivo con la empresa proveedora del equipo, contrato que habrá de detallar los servicios de proveeduría y los equipos, accesorios o aditamentos que atenderá; el contrato detallado lo exhibirá a la Secretaría en los primeros treinta días del inicio del semestre.

El mantenimiento a los equipos de verificación, deberá ser por lo menos cada dos meses, acreditándolo con la hoja de servicio de proveedor autorizado.

2.- INFRAESTRUCTURA.- El Centro de Verificación Vehicular y/o la Unidad de Verificación Vehicular, deberá establecerse para su funcionamiento y operación como mínimo en una superficie de 500 m², **exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular.** El Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, deberá estar total y obligadamente delimitada con barda perimetral, de block y cemento con aplanados, de una altura mínima de dos metros.

Contar de forma exclusiva y permanente con los servicios públicos de agua potable y alcantarillado o servicio de pipas.

Contar con energía eléctrica, así como líneas telefónicas e internet funcionando.

Contar con portones para acceso y salida con un ancho de 4 a 5 metros exclusivamente del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, estos últimos deberán de ser independientes (acceso y salida).

2.1.- ÁREA DE VERIFICACIÓN. - Deberá medir como mínimo 40 m² por línea de verificación, con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad.

El área de verificación deberá delimitarse con línea perimetral color amarillo, esta área no deberá tener conos o ningún otro elemento que obstaculice la visibilidad del proceso.

Es este el lugar exclusivo en el que estará colocado el vehículo para ser sometido a la inspección visual, prueba de OBD, prueba dinámica, prueba estática o prueba de opacidad, según corresponda.

Deberá estar techada, con iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que cumplan la normativa de aplicación y permitan el correcto funcionamiento del equipo.

Contar con piso de concreto hidráulico para la adecuada circulación de vehículos, tanto en el acceso de entrada y de salida, como en el área de verificación, el área restante del Centro y/o Unidad de Verificación deberá estar cubierta de pasto y contar con un mantenimiento permanente.

El gabinete que contiene el sistema analizador de gases deberá estar herméticamente cerrado y únicamente abrirá el proveedor autorizado en el caso de mantenimiento preventivo o correctivo.

En caso de que la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, reporte que el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular presenta apertura de gabinete de microbanca, sin motivo o sin informar con cinco días hábiles previos sobre su mantenimiento a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, no procederá la reapertura de la línea hasta en tanto el Titular o Representante Legal, documento por escrito, el motivo de la apertura del gabinete, debiendo anexar la orden de servicio expedida por el proveedor autorizado, detallando el motivo y resultado del servicio.



De no acreditar el motivo de la apertura del gabinete se le suspenderá la venta de papelería oficial por treinta días naturales. La reincidencia de esta conducta motivará a la aplicación de una sanción al proveedor autorizado por 5000 (cinco mil) unidades de medida y actualización, y al Titular o Representante legal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, se le impondrá una sanción de 1000 (mil) unidades de medida y actualización.

2.2.- ÁREA ADMINISTRATIVA.- El Centro de Verificación Vehicular y/o la Unidad de Verificación Vehicular, deberá contar con oficinas administrativas construidas con muros y aplanados y techo de concreto, para el manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.

2.3.- ÁREA DE ESPERA.- Superficie totalmente cubierta contra la intemperie, con muro de block y aplanado, y techo de concreto, en uno de sus cuatro lados podrá tener ventana o ventanal con vista al área de verificación, con los suficientes sillones para que los usuarios del servicio aguarden cómodamente y con seguridad, protegidos contra cualquier incidente en la estación de prueba (dinamómetro).

2.4.- ÁREA VERDE.- La superficie del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, que no está recubierta de concreto hidráulico por no ser utilizada para el tránsito de los vehículos (acceso, salida, área de verificación vehicular), deberá ser recubierta de pasto y contar con mantenimiento permanente. La superficie mínima que deberá ser destinada para área verde es el 10 por ciento del total de la superficie del suelo del predio, para lo cual utilizará únicamente especies naturales. No se admite como área verde plantas en macetas o macetones o plantas colgantes.

2.5.- INSTALACIONES SANITARIAS. - Contar con servicios sanitarios construidos con muros de block, aplanados y techo de concreto exclusivos para el personal de la unidad y otros independientes para el público usuario (sanitarios para hombres y mujeres) debidamente aseados, equipados y funcionando, con puertas y accesorios (taza, lavabo, otro) en excelente estado y con servicio de agua permanente.

2.6.- SERVICIO TELEFÓNICO Y DE INTERNET.- Deberá contar con dos líneas telefónicas y servicio de internet para la plataforma digital de verificación vehicular. La velocidad de carga del internet con el que cuente la plataforma digital de verificación y el sistema de video deberá ser de por lo menos a 8 Mbps, pudiendo tener un servicio adicional de internet para servicios administrativos en caso de requerirlo, todos ellos a nombre del Titular del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular.

Contar con una dirección exclusiva de correo electrónico del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular. No se admiten correos particulares del personal operativo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, podrá solicitar la ampliación en la velocidad de la transmisión de datos del servicio de internet, de acuerdo a las necesidades técnicas y administrativas. Este servicio será exclusivo para la transmisión de datos y monitoreo en tiempo real, evitando la conexión a la red de otros dispositivos que saturan el ancho de banda. El servicio de internet adicional será para uso administrativo y/o el sistema de facturación electrónica.

2.7.- SISTEMA DE MONITOREO EN TIEMPO REAL. – El Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, deberá contar con equipo electrónico en operación permanente para visualizar las líneas (cámaras), con un servidor para respaldo de la información y transmisión al servidor central



de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, de acuerdo a las especificaciones técnicas y equipos establecidos por está.

También deberá contar con equipo de monitoreo en tiempo real, dentro de un gabinete que será abierto y manipulado única y exclusivamente por personal de la Secretaría.

2.8.- IMAGEN.- La imagen interior y exterior de la Unidad de Verificación Vehicular, deberá ajustarse al Manual de Imagen institucional, que para tal efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, en colores, tonalidades, tipo y tamaño de letra, distribución de palabras, logotipos y en leyendas. La información deberá ser rotulada en las paredes del interior de los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, no se admite el uso de lonas o vinilonas u otro material para plasmar la información.

3.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.- Los documentos dirigidos a esta Secretaría serán únicamente firmados por el Titular o Representante Legal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, aquellos que no cumplan con esta especificación no se les dará trámite alguno y se les tendrá como no admitidos, pudiendo generar las sanciones correspondientes por el retraso de la información, solicitud.

El Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, contará con un registro diario de la operación por cada línea de servicio e incidentes presentados en el Centro y/o Unidad, los cuales deberán ser anotados en la Bitácora de Operación y Mantenimiento.

Deberán iniciar el año 2019 con una bitácora nueva la cual deberán ingresar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, en los primeros 15 días hábiles de enero para el trámite de autorización.

Este cuaderno deberá presentarse empastado, foliado desde cien hasta doscientas fojas, con caratula de presentación en pasta color negro, con letras mayúsculas en color gris, que deberá contar con los siguientes datos : número del Centro y/o Unidad y número de línea de verificación; en la contraportada deberá contar con datos generales del Centro y/o Unidad (nombre del titular, domicilio, número de teléfono, número de línea de verificación, marca y modelo del analizador de gases); y deberá de contener los siguientes campos de manera impresa:

- 1.- Fecha de operación;
- 2.- Folios adquiridos por tipo y numeración que comprende;
- 3.- Total de Vehículos verificados por tipo de holograma;
- 4.- Placas;
- 5.- Vehículos sancionados con folio y monto;
- 6.- Vehículos rechazados por tipo de verificación, modelo y motivo;
- 7.- Número de folio cancelado y motivo del mismo.

Una vez dado cumplimiento a lo anterior será autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, debiéndose presentar periódicamente para su revisión ante el módulo que disponga la Dirección de Emisiones Vehiculares, la cual examinará que se utilicen todas las líneas y hojas útiles y se realicen los registros exclusivamente con tinta color azul; no se aceptarán



bitácoras con hojas sin foliar, pegadas, engargoladas o sobrepuestas; registros con tachaduras y/o enmendaduras (quitar, arreglar o corregir algún defecto o tacha de escritura), con corrector; el registro será diariamente conforme se realicen las verificaciones, calibraciones o sucesos, lo que será corroborado al momento de realizar una visita de supervisión o visita técnica, en caso de incumplimiento se ordenará la suspensión de la venta de papelería por quince días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación, lo anterior de manera independiente a la valoración que realice la Dirección de Emisiones Vehiculares sobre la existencia de un daño mayor.

Para hacer uso de la bitácora deberá contener:

- Documento de Autorización, el cual es expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, que incluirá la fecha de inicio de operación, datos generales de la línea y el número del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, el cual estará adherido a la contraportada de la bitácora.

En la Bitácora se registrará:

- 1.- Fecha de operación;
- 2.- Folios adquiridos por tipo y numeración que comprende;
- 3.- Total de Vehículos verificados por tipo de holograma;
- 4.- Placas;
- 5.- Vehículos sancionados con folio y monto;
- 6.- Vehículos rechazados por tipo de verificación, modelo y motivo;
- 7.- Número de folio cancelado y motivo del mismo, además remitir el certificado con el holograma correspondiente;
- 8.- Ingreso de sanciones por periodos semanales (número de folios y depósito bancario);
- 9.- Balance mensual de lo solicitado en los puntos anteriores;
- 10.- Registrar fallas en el equipo, fecha de auditoría, mantenimiento y proveedor responsable;
- 11.- Registro de suspensión de actividades y motivo;
- 12.- Registrar visitas de verificación, medidas recomendadas y ejecutadas;
- 13.- Registrar el folio de boleta en caso de que el vehículo haya sido amonestado a través de los Operativos "Aire Limpio".

En caso de falla en el equipo de verificación vehicular o de sus componentes, el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, deberá registrarlo en la bitácora de operación y mantenimiento, notificando inmediatamente por oficio la falla presentada a través de la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. Una vez realizado el servicio correctivo por parte de la empresa proveedora del equipo, deberá ingresar oficio anexando copia de la orden de servicio a la Secretaría, exhibiendo la documentación que sea necesaria para acreditar la compostura de la falla y que se encuentra en condiciones de reactivar sus operaciones. No se admiten servicios de mantenimiento preventivo correctivo al equipo de verificación



vehicular o sus componentes por parte de empresas no autorizadas ni por parte del personal del Centro y/o unidad de verificación vehicular.

4. PERMISOS, LICENCIAS Y NOTIFICACIONES.- Es obligación del Titular del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular contar con la licencia o dictamen de uso de suelo, licencia o placa de funcionamiento exclusivamente como Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, recibo de sus pagos de agua potable y alcantarillado o compra de agua de pipa, recibo de sus pagos de energía eléctrica, telefonía y servicio de internet, todos ellos vigentes.

Presentar a la Secretaría la acreditación como Unidad de Verificación Vehicular ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA, A.C.), de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014.

Exhibir el informe de la calibración dinámica del o los dinamómetros ante la Dirección de Emisiones Vehiculares, ingresado mediante oficio por la Unidad Central de Correspondencia. La Secretaría establecerá los requerimientos adicionales.

5. PERSONAL.- Contar con un organigrama operativo, que contenga los nombres, fotografías y puesto de las personas que prestan sus servicios en el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, impreso en color, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

El Titular o Representante Legal, vigilará que el personal propuesto no se encuentre adscrito o sugerido para su adscripción a otro Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular o bien no se encuentre asignado a otro puesto o cargo dentro del Centro y/o Unidad de Verificación Vehicular, en cuyo caso la Secretaría le requerirá para que nombre a otra persona. El organigrama estará a la vista del público usuario y a la disposición del personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

El personal que labora en el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular y que está referido en el organigrama operativo estará conformado de la siguiente manera, incluido en este el Titular del Centro y/o Unidad de Verificación Vehicular:

5.1.1.- Representante Legal.- Persona que acreditará el mandato otorgado a su favor mediante el instrumento notarial correspondiente, teniendo en esos términos la representación legal del Titular, con el objeto de atender las diligencias y actos jurídicos y/o administrativos con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo o su órgano desconcentrado.

5.1.2.- Responsable Técnico: Será propuesto por el Titular y/o Representante Legal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, para ser evaluado y autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

Las funciones a realizar son las planteadas en el Manual de Procedimientos de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Hidalgo, siendo esta la persona responsable de que la operación del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, se realice en estricto apego al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio vigente y funcione de conformidad con la normatividad aplicable, podrá ser la persona que atienda las visitas técnicas, de supervisión o de revisión documental en ausencia del Titular o Representante legal, siempre y cuando cuente con el documento que lo faculte, expedido por el titular e ingresado a esta Secretaría.

5.1.3.- Técnico verificador: Deberá contar con las constancias (expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y la empresa proveedora del equipo),



que acrediten que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo y los conocimientos mínimos sobre el programa de verificación y aprobar las evaluaciones que se le apliquen.

Contar con conocimientos básicos de mecánica automotriz para poder detectar las fallas mecánicas de la unidad a verificar, y llevar a cabo el procedimiento de verificación vehicular con estricto apego a la normatividad vigente, es decir, que el vehículo cuyas características refiere la tarjeta de circulación se encuentre presente en las pruebas de verificación y sea al vehículo al cual le aplique todas y cada una de las pruebas que correspondan, siendo la información veraz la que se suba al sistema, así como supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del programa.

Las funciones a realizar por el personal, serán además las planteadas en el Manual de Procedimientos de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Hidalgo, mismo que fue publicado en la página de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. http://www.ema.org.mx/portal_v3/, en acuerdo a la fecha de emisión y entrada en vigor el día 02 de octubre de 2017, bajo motivo de revisión DOCTO No. MP-HE022-00 a fin de adquirir la figura jurídica de Unidades de Verificación Vehicular.

5.1.4.- Secretaria(o): Quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, así como la elaboración de la documentación necesaria y el control del archivo.

5.1.5.- Auxiliar Administrativo: Quien tendrá los conocimientos necesarios para la emisión de facturas electrónicas, realizará el llenado de la bitácora y la elaboración de los informes correspondientes, así como apoyar en las actividades establecidas para el adecuado funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, de acuerdo al Manual de Procedimientos de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Hidalgo.

5.2.- Todo el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular para su operación en todo momento deberá funcionar por lo menos con el personal descrito en el numeral anterior a excepción del Representante Legal, tomando en cuenta que por cada línea de verificación deberá contar con un Técnico Verificador.

5.3.- En el caso de que la Unidad de Verificación Vehicular, cuente con personal administrativo y operativo cuyas funciones no se encuentren descritas en este apartado, el titular deberá darlo a conocer a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo de manera inmediata, informando sobre las funciones específicas que desarrollarán, así como la ubicación en el organigrama, de no informarlo, las personas no podrán permanecer en la Unidad de Verificación Vehicular.

5.4.- Todo el personal que labore en la Unidad de Verificación Vehicular, deberá contar con credencial vigente (gafete), debidamente sellada y firmada, por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como por el titular y/o el Representante Legal de la Unidad; por lo que el Titular o Representante Legal de la Unidad de Verificación Vehicular, deberá entregar el formato de "Registro de Personal" en cada alta debidamente requisitado, anexando dos fotografías tamaño infantil a color ante la Dirección de Emisiones Vehiculares.

Al día siguiente de haber informado a esta Secretaría, el alta del personal y previa capacitación técnica, deberá presentarse a la Secretaría para su enrolamiento y registro de huella digital en el Sistema.

El acceso al sistema es total responsabilidad del Titular o Representante legal de la Unidad de Verificación Vehicular.



5.5.- En caso de baja de personal, se deberá informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo por escrito, utilizando el formato "Baja de Personal", debidamente requisitado y anexando la credencial (gafete) para su inmediata baja de acceso a la Plataforma Digital de Verificación Vehicular. Si la baja del personal se dio por incumplimiento a los presentes Lineamientos, o deriva de una queja comprobada, el Titular o Representante legal (R.L) del Centro y/o Unidad de Verificación Vehicular, lo hará del conocimiento a la Secretaría a fin de que dicha persona no sea dada de alta en ninguno de los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular que conforman la Red Estatal.

5.6.- De suscitarse el extravío de la credencial (gafete), el Titular y/o el Representante Legal de la Unidad, levantará un acta de hechos por este motivo ante la Dirección Jurídica de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, formalizando su petición a través del escrito correspondiente.

5.7.- Si como resultado de la visita técnica de verificación, visita de supervisión o visita de revisión documental, se encontrara que la Unidad de Verificación Vehicular, opera con personal no acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo o sin el número mínimo de personal requerido para su operación, se procederá a hacer constar los hechos en el acta de la visita correspondiente, la cual servirá para motivar la imposición de la sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería a la Unidad de Verificación Vehicular por el término de treinta días naturales, independientemente de que se ordenen las diligencias necesarias para poder identificar si existe un detrimento al erario público y aplicar la sanción correspondiente. Transcurrido este plazo y de no informar sobre el alta del personal faltante, la sanción se ampliará hasta por el doble de tiempo establecido.

5.8.- La Unidad de Verificación Vehicular, deberá cubrir a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, el pago enunciado en la Ley Estatal de Derechos vigente, por la emisión de gafetes.

Con referencia a los Titulares o Representantes Legales de Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, que cuenten con más de un Centro y/o Unidad de Verificación Vehicular, por ningún motivo podrá rotar personal de un Centro y/o Unidad a otro y utilizar a una misma persona para dos encargos dentro del mismo, a excepción del Titular quien podrá tener el carácter de sustituto únicamente por el tiempo que se establece en el Manual de Procedimientos de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Hidalgo.

Por lo que de encontrarse físicamente personal adscrito a una u otro Centro de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, le será impuesta la sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería al Centro y/o Unidad de Verificación Vehicular correspondiente, donde se encontró al trabajador, por el término de treinta días naturales, independientemente de que se ordenen las diligencias necesarias para poder identificar si existe un detrimento al erario público y aplicar la sanción correspondiente.

5.9.- Acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) e INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), de todos los trabajadores registrados en su Centro y/o Unidad de Verificación Vehicular.

6. GARANTÍA.- El Centro de Verificación Vehicular y/o la Unidad de Verificación Vehicular, deberá contar con una fianza emitida expresamente a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, como beneficiaria en donde quien garantice el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección



al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular será el Titular de la Unidad de Verificación Vehicular, amparando la cantidad de **\$200.000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**. El periodo de vigencia de la fianza deberá ser igual al periodo de vigencia de la Autorización para prestar el servicio de verificación vehicular.

La póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto:

“Garantizar a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones señaladas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, lo que incluye el buen uso y resguardo de los certificados, hologramas, folios de multa, incluyendo el equipo de cómputo y video proporcionado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales establecidas en el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular”. Esta fianza está vigente del día _____ del mes de ___ del año _____
al día ___ del mes ___ del año_.

Deberá ser entregada a esta Secretaría dentro del término de 20 días naturales siguientes a la notificación de la autorización. La entrega extemporánea de la Póliza de Fianza será sancionada con 20 unidades de medida y actualización por día de retraso conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo vigente.

6.A.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD

El Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, debe tener un seguro de responsabilidad civil para cubrir sus actividades, incluyendo los daños que se puedan ocasionar a los vehículos e instrumentos mientras permanecen dentro de las instalaciones de la unidad de verificación (daños a terceros), así como la responsabilidad civil arrendatario, robo con violencia, asalto, valores e incendio dentro del Centro y/o Unidad de Verificación Vehicular. Los montos deben ser especificados en la póliza y deben estar de acuerdo con las tabulaciones especificadas por la aseguradora.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todo Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, para su operación deberá contar con su Autorización vigente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. En caso de operar con Autorización fuera de vigencia, y de no haber solicitado la Renovación de Autorización en los términos que establece el numeral noveno y décimo de los presentes Lineamientos, se ordenará de manera inmediata y definitiva la devolución a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, del equipo que le fue otorgado en comodato, mismo que deberá hacer entrega, quien fungiera en su momento como Titular o Representante Legal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo correspondiente.

VIGÉSIMO TERCERO.- Los Titulares de las Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, están obligados al cumplimiento de la normatividad fiscal vigente.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y/O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR



VIGÉSIMO CUARTO.- La Red Estatal de Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, está conformada por la totalidad de Centros y/o Unidades de Verificación Vehicular en operación, distribuidas en el Estado de Hidalgo, los cuales están obligados a operar con el sistema centralizado y software que determina la Secretaría y que tienen como fin proporcionar los medios técnicos para que de manera conjunta con los usuarios automovilistas den cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio en esta Entidad.

VIGÉSIMO QUINTO.- Los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, deberán brindar servicio al público en un horario de las 08:30 a las 18:00 horas de lunes a viernes, y los sábados en un horario de las 08:30 a las 12:00 horas, horario en el cual la plataforma digital de verificación estará disponible; lo cual, no impide que se suspenda el servicio solamente los días no laborables conforme a la legislación laboral o bien se puedan ampliar tomando en cuenta la demanda ciudadana.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, podrá ampliar los días y horarios en servicio de los programas y acciones que se implementen.

Las calibraciones diarias deberán realizarse antes de las 08:30 horas, previo a que inicie el servicio al público usuario, su registro será en la plataforma digital de verificación vehicular. El incumplimiento al presente numeral será motivo de sanción con el cierre de sus líneas por tres días. La verificación del cumplimiento al presente precepto podrá ser a través de visita de supervisión, registros en video o toma de imágenes impresas de la Plataforma Digital de Verificación Vehicular.

Los equipos en operación deberán contar con la calibración aprobada, caso contrario la línea será suspendida hasta en tanto se apruebe la calibración.

En caso de que el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, por caso fortuito o fuerza mayor, se vea obligada a no prestar el servicio de verificación vehicular, deberá de notificar inmediatamente por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo en la Unidad Central de Correspondencia, respecto de la suspensión del servicio acreditando documentalmente la causa; de lo contrario se tendrán por no hechas las manifestaciones y se procederá a la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales. Las suspensiones en el servicio por motivos no contemplados en la Ley Federal del Trabajo como días de asueto, deberán ser justificados y notificados a la Secretaría con 3 días de anticipación.

De documentarse en tres ocasiones que algún Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, no esté operando dentro de los horarios y días establecidos, se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales; de reiterarse la falta, se aplicará la misma sanción por el doble de tiempo.

En caso de que el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, por incumplimiento a los presentes lineamientos se encuentre en algún proceso jurídico, que impida que preste el servicio de verificación o bien por apertura de gabinete o por dejar de transmitir video o por el no envío de datos de la estación meteorológica no justificado, u otro, la Unidad deberá permanecer cerrada y colocar leyenda "**FUERA DE SERVICIO**" de acuerdo al manual de imagen interior y exterior.

VIGÉSIMO SEXTO.- Los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo de verificación vehicular, a través de un laboratorio de calibración acreditado y en su caso aprobado conforme la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debiendo dar aviso con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, para que si lo considera pertinente



designe personal técnico o jurídico que esté presente en dicha auditoría. De no dar aviso en tiempo y forma el Centro y/o Unidad, será sancionada con la suspensión de la venta de papelería por el plazo de quince días naturales y con lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Los resultados de la auditoría, deberán entregarse a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo durante los siguientes 5 (cinco) días hábiles contados a partir de haber realizado la auditoría de calibración en impreso mediante escrito a través de la Unidad Central de Correspondencia de esta Secretaría, para que sea registrado a su expediente; de ser no aprobatorios o tener alguna observación, la Secretaría suspenderá la operación de la línea, hasta en tanto se resuelva, periodo que no podrá rebasar 30 días hábiles, de lo contrario, se iniciará procedimiento de revocación.

En caso de que el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, no realice o bien entregue extemporáneamente los resultados (curvas de calibración), se hará acreedora a una sanción consistente en una multa por 10 unidades de medida y actualización por día de retraso, conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Los resultados de la calibración dinámica de dinamómetros serán entregados a la Secretaría, mediante escrito ante la Unidad Central de Correspondencia, a más tardar 5 días hábiles después de ser entregados por el laboratorio. De documentarse que no se acreditaron las pruebas de calibración de dinamómetros se procederá al cierre inmediato de la línea de verificación que resultó no aprobatoria hasta en tanto acredite dicha calibración, independiente de que se sancionará con el cierre de la línea no aprobada, hasta en tanto acredite la auditoría de calibración.

Esta Dependencia dará seguimiento puntual al mantenimiento o reparaciones que el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, realice al equipo de verificación hasta la nueva auditoría.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, deberán rotular a la vista del público la dirección electrónica medio.ambiente@hidalgo.gob.mx para recibir las quejas y sugerencias de los usuarios, a fin de tomar las medidas pertinentes para optimizar el servicio. El Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, que no cuente con esta señalización se hará acreedora a una sanción de 10 unidades de medida y actualización, sanción que se duplicara en el caso de continuar omitiendo el cumplimiento.

Las unidades de verificación vehicular, deberán rotular a la vista del público la leyenda "SE INVITA A LOS USUARIOS A REVISAR CON DETALLE LOS DATOS REGISTRADOS EN EL CERTIFICADO QUE RECIBEN AL TÉRMINO DE LA VERIFICACIÓN".

VIGÉSIMO OCTAVO.- Las unidades de verificación vehicular, deberán rotular a la vista del público el listado de documentos necesarios para realizar la verificación vehicular. Asimismo, la Unidad requerirá al usuario previo a que se retire del establecimiento, que firme de conformidad que sus datos plasmados en el certificado de verificación que obtuvo son correctos; el nombre y firma de conformidad serán colocados al reverso del tanto del certificado de verificación que corresponde a la Unidad.

VIGÉSIMO NOVENO.- Si la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, documenta quejas de los usuarios, mismas que sean comprobadas a través de la documentación proporcionada o cualquier medio probatorio, serán revisadas, valoradas y ratificadas, esta última por la persona afectada ante la Dirección Jurídica. Esta queja será motivo desde un apercibimiento, un



acta de hechos, acta administrativa o bien al inicio de la revocación de la autorización, tomando en cuenta la gravedad de la falta.

De acreditarse que la captura de la información se realiza de manera dolosa, inmediatamente se dará de baja de la Plataforma Digital de Verificación el personal que realizó esta captura y no procederá su alta en ningún Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular. Veinte quejas por captura de información en la Plataforma digital que no corresponda con los datos de la tarjeta de circulación, en cuanto a número de serie o placa de circulación presentados por los usuarios automovilistas o bien a través de incidencias presentadas por el mismo Centro y/o Unidad al área de Emisiones Vehiculares; se procederá a levantar un acta de hechos, derivando en la aplicación de la sanción consistente en el cierre de líneas por tres días.

TRIGÉSIMO.- Incidencias: El Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, deberá notificar a soporte técnico vía correo electrónico: fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx sus incidencias en el horario de las 08:30 a las 18:00 horas de lunes a viernes, y los sábados en un horario de las 08:30 a las 12:00 horas, o bien en el horario que haya sido habilitado para prestar el servicio de verificación vehicular y ser atendida. Cualquier cambio que requiera el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular deberá ser notificado únicamente por correo electrónico o por el sistema establecido por esta Secretaría, especificando de manera precisa el cambio que solicita o la incidencia que se le presenta, adjuntando la documentación original correspondiente escaneada en formato JPG, de no presentar la documentación en original, deberá especificar el motivo del porque no la presenta.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Derivado de la visita técnica de verificación o visita de supervisión, si se detecta que el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, no se encuentra prestando el servicio, y no existe documento alguno que justifique la causa, será motivo suficiente para que esta Secretaría aplique la sanción consistente en el cierre de la o las líneas por treinta días naturales contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la sanción.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Queda estrictamente prohibida la permanencia dentro del área de verificación, a personas que no estén debidamente autorizadas, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio. Lo anterior incluye a aquellos vehículos propiedad del Titular o personal de la Unidad de Verificación Vehicular. La infracción a esta disposición será sancionará por única vez con el cierre por un día de la operación de las líneas que hayan sido autorizadas. Por segunda vez, se le suspenderá la venta de papelería oficial por treinta días naturales y por tercera vez se levantará acta administrativa teniendo como antecedente las anteriores conductas reiteradas que se describen en este numeral.

TRIGÉSIMO TERCERO.- El Técnico verificador, deberá entregar al usuario el certificado de verificación vehicular correspondiente, y **adherir inmediatamente la calcomanía holográfica en el lado superior derecho** del parabrisas del vehículo, no afectando la visibilidad del conductor. En el caso de falla de corriente eléctrica u otro incidente que no les permita realizar la impresión del certificado o concluir el proceso de verificación, esta prueba y certificado serán cancelados y así será documentado en el informe, y la unidad de verificación deberá proporcionar nuevamente el servicio al usuario automovilista una vez restablecido su servicio sin ningún costo. Con el objetivo de comprobar que el vehículo cumple con el Programa de Verificación Vehicular en tiempo y forma, se asegurará el personal de la Unidad que no exista otro holograma adherido, más que el del semestre inmediato anterior. El incumplimiento a esta disposición se sancionará con 10 unidades de medida y actualización por holograma no retirado.



En caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados, la calcomanía holográfica podrá colocarse en una mica o cristal, indicando al particular que éste holograma, deberá permanecer en el vehículo durante su vigencia.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Cuando el propietario o poseedor del vehículo haya extraviado el certificado de verificación, la Unidad de Verificación Vehicular, podrá realizar la verificación que corresponda, siempre y cuando hayan verificado en la misma Unidad, para tal efecto desprenderá del vehículo a verificar el holograma cuidando que sea legible el folio del mismo a fin de colocarlo como respaldo dentro del informe mensual que rinde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. En caso de no haber verificado ante la misma Unidad, tendrá el usuario automovilista que solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, la copia con sello del certificado u hoja de reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular y realizar el pago de derechos establecido en la Ley Estatal de Derechos.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Cuando el propietario o poseedor del vehículo haya extraviado el certificado de verificación vehicular del semestre inmediato anterior, podrá solicitar la reposición del certificado o el reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular debidamente sellado, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, vía telefónica al 7717141056 ext. 117, 119 ó 177, para lo cual proporcionará los siguientes datos:

1. Tipo de holograma
2. Folio del holograma
3. Unidad de Verificación Vehicular que expidió dicho holograma
4. Nombre del propietario
5. Marca y modelo del vehículo
6. Placas del vehículo
7. Semestre del holograma
8. Fecha en la que se realizó la verificación.

La Secretaría le solicitará al usuario su CURP y un correo electrónico al cual se le hará llegar la referencia bancaria por el concepto de pago de reposición de certificado o reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular, el usuario por ese mismo medio deberá enviar el pago de dicha referencia y se le entregará el documento que le permita realizar su verificación vehicular.

Para el caso de usuarios foráneos, previo pago de derechos, se les hará llegar la reposición del certificado o el reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular debidamente sellado, de manera escaneada vía correo electrónico fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx. Los usuarios que así lo consideren, podrán acudir a las oficinas de esta Secretaría por la copia correspondiente.

TRIGÉSIMO SEXTO.- El Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, deberá remitir en original a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, en los formatos establecidos por el Área de Emisiones Vehiculares, el reporte de la operación mensual y la bitácora de operación para su revisión de acuerdo al calendario referido en la Circular 19 del primer semestre de 2017, en los horarios ahí establecidos. En las oficinas de Tula de Allende, Hidalgo, dependientes de esta Secretaría, se presentarán los informes mensuales, bitácoras y certificados del mes inmediato anterior, en los primeros tres días hábiles del mes siguiente, en el horario establecido.

Los informes mensuales, bitácoras y certificados de verificación vehicular serán recibidos con todas las reservas de ley, y sometidos a revisión para identificar el cumplimiento las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los presentes Lineamientos



y Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, así como la veracidad de los documentos e información contenida en los mismos. De documentarse que existe alteración en los certificados e informes que presenta o bien que no cuenta con los soportes debidos las verificaciones efectuadas o bien alguna otra irregularidad, el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular se hace acreedor desde una sanción administrativa por cierre de líneas hasta la revocación de la autorización, además del pago de los daños causados al erario público.

El reporte se integra por:

1. **Formato de reporte (PVV1)** con los datos de la adquisición de papelería oficial, verificaciones realizadas, multas aplicadas, saldos de papelería y tipos de hologramas.
2. **Formato de reporte (PVV2)** la relación de paquetes entregados por tipo de holograma y folios que lo componen.
- 4.- **Formato de “Reporte de Vehículos que obtuvieron verificación aprobatoria”**, el cual contiene total de tipo de holograma expedido aprobatorio, (impreso a color).
- 5.- **Formato de certificados cancelados**, deberá contener los folios cancelados, así como el motivo de cancelación y la ubicación del folio cancelado dentro de los paquetes de entrega.
- 6.-**Formato digital de escaneo de folios emitidos** (aprobados), el cual deberá ser organizado por carpeta y tipo de holograma, así como nombrar cada archivo con el folio correspondiente escaneado.
- 7.-Los formatos deberán entregarse de manera impresa y digital (el cual deberá ser enviado a más tardar el tercer día hábil antes de las 14:00 pm al correo electrónico fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx), así mismo deberán estar debidamente sellados y firmados por el Titular y/o Representante Legal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular.
8. Paquetes no mayores a cien folios consecutivos de la sección identificada como “Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo” desprendible de la forma valorada, con el respaldo en original de la verificación anterior o bien el documento que le sustituye expedido por la Secretaría; etiquetados con el formato PVV3, y con pastas en el color rojo.
9. Los paquetes deberán ser entregados en cajas de cartón, con una hoja color rojo pegada, que contenga los siguientes datos: Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, tipo de holograma, folios que se contienen. **No se aceptan bolsas de plástico o algún otro tipo de contenedor diferente a las cajas de cartón.**

El Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, deberá conservar un reporte con los mismos elementos al indicado en el párrafo que antecede para efectos de revisión. Debiendo conservar los reportes y certificados en original de cuatro años anteriores, con la finalidad de estar en posibilidad de atender cualquier solicitud presentada por los usuarios.

Ante el retraso en la presentación y entrega del reporte mensual (digital y físico) y bitácoras de operación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, aplicará la sanción consistente en 5 unidades de medida y actualización por cada día de retraso, conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente vigente, entendiéndose por retraso inclusive cuando la información fue ingresada a través de Unidad Central de Correspondencia, debido a que el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular omitió acudir en el horario establecido para su atención y recepción. De darse un retraso por más de cinco días hábiles en la entrega de la



información, el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, podrá constatar mediante visita por parte de la Dirección General de Administración y Gestión Pública, la Dirección jurídica y/o Dirección de Emisiones Vehiculares, que los reportes y el soporte documental se encuentren debidamente resguardados en el domicilio oficial del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular y corresponden a las verificaciones efectuadas, las cuales fueron realizadas conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Lineamientos Normativos y Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, realizará revisiones periódicas sobre los reportes entregados por las Unidades de Verificación Vehicular, a fin de identificar si existen alteraciones, falsificación, irregularidades o multas no cobradas.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- En la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, suministrará y cargará a la plataforma digital la papelería oficial de verificación (hologramas y certificados) solicitada por el Titular, Representante Legal o responsable técnico que se identifique con su gafete de acreditación de la Unidad de Verificación Vehicular, previo pago de derechos, y una vez que se registre el pago respectivo en la cuenta bancaria correspondiente, podrán acudir a recoger la papelería requerida a la ventanilla de ingresos con su gafete de identificación, en días y horas hábiles. El pedido y suministro de la papelería no podrá ser menor de 100 folios en los tipos cero, uno o dos. En el caso del tipo doble cero el pedido y suministro de la papelería será de 20 folios como mínimo, a excepción del último mes del semestre, en el cual podrán solicitar los folios necesarios por tipo de holograma de acuerdo a la demanda de la ciudadanía.

TRIGÉSIMO NOVENO.- La papelería oficial de verificación (hologramas y certificados), será para uso exclusivo del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular que la adquirió, la cual se deberá resguardar de manera permanente en el domicilio oficial del mismo Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, y por ningún motivo será utilizada por otro Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular. De documentarse el incumplimiento a esta disposición el Centro y/o Unidad se hará acreedor a una sanción consistente, en la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales, en caso de reincidencia se iniciará el procedimiento de revocación de la autorización.

Cuando concluya el periodo semestral, cada Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, durante la primera semana del nuevo periodo, devolverá mediante oficio la papelería oficial (certificados y hologramas) sobrante del periodo inmediato anterior, misma que será canjeada únicamente por 30 treinta formas valoradas como máximo de todos los tipos, en un plazo no mayor a treinta días, sin costo para la Unidad de Verificación Vehicular.

En caso de que este no devuelva la papelería oficial (certificados y hologramas) en el plazo señalado, se aplicará como sanción 15 unidades de medida y actualización por certificado y holograma no entregados, conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente vigente.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR



CUADRAGÉSIMO.- Las líneas en los Centros de Verificación y/o Unidades de Verificación Vehicular, deberán contar con los equipos, aditamentos, sistemas y software necesarios para ejecutar el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, la prueba dinámica, la prueba estática y la prueba de opacidad, conforme lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Para la realización del procedimiento de verificación vehicular en todos los del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular en el Estado, se sujetarán al cumplimiento de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que le sustituya, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya y la Norma Oficial Mexicana NOM-045- SEMARNAT-2017 o la que le sustituya, así como lo que establezca el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio del primer semestre 2019 del Estado de Hidalgo, los anexos normativos respectivos, circulares y oficios, en caso de incumplimiento a esta disposición, demostrándose con evidencia fotográfica y/o video proporcionado por algún usuario o desde el sistema de monitoreo de esta Secretaría, se iniciará el proceso de revocación de la autorización al Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular.

La manipulación, desconexión, modificación, desvío, alteración o adición de conexiones ajenas al módulo analizador de gases será sancionado con el cierre de la línea o líneas por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación a la Unidad de Verificación Vehicular, independiente del proceso de revocación de la autorización.

Los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, operarán con el software, versión actualizado y autorizado, a través de la plataforma digital de verificación, desde el cual realizarán todas las operaciones de la (s) línea (s) de verificación información que será transmitida en tiempo real al centro de datos. Las pruebas que se realicen a los vehículos automotores serán ejecutadas y gobernadas de manera remota por la plataforma digital de verificación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

Los vehículos, sometidos a la prueba de verificación vehicular deberán estar físicamente en la línea de verificación vehicular, dentro del área delimitada en color amarillo, para tal efecto al realizar la prueba dinámica se deberá estar sobre los rodillos de acuerdo a la norma, en caso de detectarse mediante la Plataforma Digital de Verificación Vehicular el incumplimiento a esta disposición, se iniciará el proceso de revocación del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular.

No deberá existir ningún cono u otro aditamento, vehículo o persona, que obstruya el campo de visión de las mismas, así como manipular la posición de las cámaras o bloquear la visibilidad al punto de toma de la muestra, de las placas y del vehículo.

Las muestra de las emisiones de los vehículos, deberá pasar invariablemente por el módulo que compone el sistema analizador de gases, que se localiza en el gabinete y que corresponde a la información real de emisiones del vehículo que se verifica, misma que debe ser registrada en la plataforma digital de verificación vehicular, en caso de incumplimiento a esta disposición, se iniciará el proceso de revocación de la autorización del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular y por lo que hace al proveedor del equipo, este será sancionado con 20,000 (veinte mil) unidades de medida y actualización, además de que no podrá continuar prestando sus servicios en el Estado de Hidalgo y será boletinado en los Estados que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis, al permitir o facilitar prácticas anómalas con instrumentos, herramientas, equipos o cualquier artefacto no autorizado por esta Secretaría.



CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La emisión de las constancias de verificación vehicular expedidas por los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, se reserva el derecho de codificar mediante un medio electrónico cada parte de dichos certificados, utilizando los códigos de seguridad, algoritmos de encriptación o cualquier solución tecnológica que sea útil para la autenticación y trazabilidad del documento.

Una vez aplicados los métodos de prueba previstos de la NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que le sustituya, el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular deberá emitir la constancia de verificación vehicular y en caso aprobatorio, el holograma que deberán portar los vehículos de acuerdo a las especificaciones de circulación del de Verificación Vehicular Obligatorio.

En caso de detectarse un certificado u holograma de verificación vehicular con un folio que no exista registrado en la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, que lo expidió será sancionado con el cierre inmediato de la o las líneas y se iniciará el proceso de revocación de la autorización, además de darse vista a la autoridad competente por uso indebido de papelería oficial.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular están obligados a operar solo con la plataforma digital de verificación vehicular y software centralizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, a fin de que se evalúe en forma correcta el procedimiento de verificación vehicular, como lo dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas; y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo en lo concerniente a los Centros de Verificación Vehicular en virtud de ser aplicables a las Unidades de Verificación Vehicular, ya que se trata de la instalación fija, móvil o local, establecida o autorizada por esta Secretaría, en el que se lleva a cabo la medición con equipo autorizado de las emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores en circulación; así también deberán apegarse a los anexos normativos y circulares que se den a conocer y el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio para el Estado de Hidalgo.

La conformación de la plataforma tecnológica estará dirigida a asegurar una mejor calidad administrativa, viabilidad y sustentabilidad en la administración y vigilancia del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio en el Estado de Hidalgo, por lo que **para la operación los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular estos deberán realizar el pago por el uso anual del sistema digital de verificación vehicular**, conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos Del estado de Hidalgo, artículo 40 numeral 1 BIS inciso g, como fecha límite el día último del mes de junio del 2019.

Deberá asegurar procesos de comunicación más eficientes, que den transparencia y rendición de cuentas a la sociedad, respecto del control de emisiones de gases contaminantes de los vehículos automotores que circulan en Hidalgo.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Respecto al control de los resultados de la verificación vehicular y las bases de datos generadas a partir de la ejecución del Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, se establecen los siguientes requisitos:

- a. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo operará la



plataforma digital de verificación que reciba, procese y almacene, en tiempo real, los datos de todas las pruebas realizadas y las constancias emitidas, en cada una de los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular aprobadas, así como las validaciones de autenticidad de los documentos en campo.

b. El SOFTWARE de la plataforma digital de verificación centralizado, deberá ser controlado, suministrado, validado, aprobado y actualizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

c. El SOFTWARE instalado en el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, deberá operar en computadoras de 64 bits que estén comunicadas entre si dentro de una red privada virtual con condiciones de comunicación, seguridad y cifrado de la información que intercambie, envíe, resguarde, almacene o viaje a través de los diferentes elementos del hardware.

d. Las cámaras que se encuentran en cada línea de verificación del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, deberán operar permanentemente y de forma ininterrumpida. Estas deberán estar dirigidas a la línea de verificación y estación de prueba a efecto de identificar las placas del vehículo que se evalúa. En caso de manipular, obstruir la visibilidad del lente, desconectar o apagar las cámaras aquí referidas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo procederá a levantar las actas administrativas correspondientes.

e. Deberá existir en el Centro y/o Unidad una estación central (servidor) cuya función única sea la impresión de las constancias de verificación vehicular.

f. El Centro y/o Unidad de Verificación Vehicular entregará al propietario, legal poseedor o conductor del vehículo, la constancia de verificación vehicular, adhiriendo el holograma al vehículo automotor.

g. La manipulación, modificación o adición de conexiones ajenas a la instalación de cableado en el switch central, switch de video y/o servidor, el cual ha sido instalado por el personal de la Secretaría, para el óptimo funcionamiento de la Plataforma Digital de Verificación, será sancionado con el cierre de la línea o líneas del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, por un plazo de quince días hábiles.

h. El modem o módems dedicados a la operación de la Plataforma Digital de Verificación Vehicular, no deben de contar con dispositivos ajenos a los que requiere para su operación. De detectarse alguna conexión irregular, será sancionado con el cierre de la línea o líneas del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, por un plazo de quince días hábiles.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Las autorizaciones para los equipos que se emplean en los métodos de prueba dinámica, estática, OBD y de opacidad, se mantendrán y se sujetarán a lo establecido en las Norma Oficiales Mexicanas NOM-045- SEMARNAT-2017 o la que le sustituya y NOM-047- SEMARNAT-2014, o la que le sustituya, y NOM-167- SEMARNAT-2017 o la que le sustituya.

Los equipos de medición deberán estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o en su defecto a patrones extranjeros confiables a juicio de la Secretaría de Economía.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Los datos en el certificado serán legibles, por lo que el equipo de impresión deberá contar con el mantenimiento preventivo que garantice su funcionamiento. De identificarse que la información contenida en los certificados es poco legible o no es legible en todas o algunas de sus partes impresas el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, este Centro y/o Unidad será sancionada con 1000 unidades de medida y actualización por cada certificado impreso que presente estas condiciones.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE COBRO DE MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA Y USO DEL PORTAL TRIBUTARIO



CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, es la encargada de la recaudación de los ingresos generados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; para lo cual tiene implementado un sistema informático para el registro y elaboración de referencias bancarias a través del Formato Único de Pago F7, mediante el uso de la página de internet denominado sistema integral tributario.

Si el usuario no acredita estar al corriente en la verificación de su vehículo, la Unidad de Verificación Vehicular, se obliga a cobrar la multa bajo el esquema establecido por la Secretaría, consistente en el equivalente a 7.5 unidades de medida y actualización por semestre vencido, hasta un máximo de dos semestres por verificación extemporánea, conforme a lo señalado en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo. El pago de la multa podrá realizarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, bajo la modalidad que ésta establezca o bien para transparentar el cobro de multas por verificación vehicular extemporánea, se elimina el cobro de multas en efectivo en el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, por tanto el pago también podrá realizarse en el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, mediante terminal bancaria enlazada directamente al portal tributario, en caso de que el usuario no cuente con tarjeta de crédito o débito, el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, entregará al usuario el formato F7 con la finalidad de realizar el pago en alguna de las instituciones. Para tal efecto el personal del Centro y/o Unidad informara a los usuarios inmediatamente a su formación para esperar turno para verificar.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, que entreguen al usuario el formato F7, con la finalidad de realizar el pago en alguna de las instituciones señaladas, deberán de generar un contra recibo, el cual llevará la siguiente leyenda:

“Recibí de la Unidad de Verificación Vehicular número_, el formato único de pago con número de trámite _____bajo la referencia bancaria por concepto de multa por verificación extemporánea, por un importe de ___(00/100 M.N.), con fecha límite de pago____. Recibí de conformidad”

El cual deberá llevar nombre completo, fecha y firma del usuario. Con la finalidad de acreditar la entrega del formato F7 al usuario, mismo que deberá entregar la Unidad de Verificación Vehicular, en el reporte semanal a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Es obligación de los titulares mantener a su personal debidamente capacitado para esta actividad, evitando en todo momento que se generen documentos innecesarios.

Queda bajo responsabilidad del Titular del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular la expedición de formatos F7 por concepto de multa por verificación extemporánea.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- En caso de que el Usuario no realice el pago por concepto de verificación vehicular extemporánea, y aunado a ello realice el procedimiento de verificación, el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, responderá de manera solidaria y deberá cubrir con recursos propios los montos omitidos detectados a través de la revisión y monitoreo que se practique a los certificados de verificación vehicular ingresados en los reportes mensuales (tanto del certificado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo). Los certificados que presenta la Unidad de Verificación Vehicular en el reporte mensual deberán estar debidamente soportados con el original del certificado de verificación inmediato anterior o bien de ser el caso con el reporte del expediente electrónico de la plataforma digital de verificación vehicular debidamente sellado por la Secretaría, el F7 debidamente pagado y carta factura en el caso de aplicar.



De existir multas no cobradas por el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular y de no ser liquidadas, se dará vista a la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que actúe en el ámbito de su competencia.

QUINCUAGÉSIMO.- El Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, colocará en el acceso y área de espera los costos respectivos en pesos, observando en todo momento lo dispuesto en el manual de imagen interior y exterior, en caso contrario se le impondrá una sanción de 1000 unidades de medida actualización por incumplimiento detectado en visita de supervisión o visita técnica o bien por reporte de usuario presentado a esta Secretaría a través de escrito o correo electrónico.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- De no contar con el Sistema de cobro de multas y expedición de formato y con las condiciones adecuadas para su funcionalidad, le será suspendido el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular la línea o líneas, hasta en tanto cuente con la prestación del servicio de cobro de multas a fin de brindar un servicio integral.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Queda bajo responsabilidad del titular la expedición de formatos F7 por concepto de multas. Si se documenta, el mal uso en la expedición de formatos F7, de la página web del portal tributario de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular emisor, se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales, conducta de la cual además se dará vista a la autoridad competente para los fines a que haya lugar.

TÍTULO QUINTO VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I VISITAS

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Las visitas, tienen por objeto confirmar el cumplimiento de la normatividad establecida en las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, Lineamientos Normativos y el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, realizará visitas técnicas, supervisión o de revisión de documentos, la que se designará mediante oficio donde se nombrará al personal que las practicará, el motivo de éstas, el día y hora de su realización. Estas se llevarán a cabo sin previo aviso a la Unidad de Verificación Vehicular.

En el desarrollo de la visita técnica, de inspección, supervisión o de revisión de documentos, el servidor público comisionado se identificará ante el Titular o Representante Legal o Responsable Técnico, este último, siempre y cuando cuente con el documento que lo faculte para la atención de diligencias o visitas, expedido por el titular e ingresado a esta Secretaría.

El comisionado informará el motivo de la visita y mostrará la orden de inspección, orden de visita técnica, de supervisión o de revisión de documentos, del cual deberá dejar copia y recabar la firma de recibido, acto seguido se procederá al desarrollo de la visita.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- El personal del Centro y/o Unidad, se obliga a permitir el acceso inmediato al servidor público autorizado a las instalaciones, para llevar a cabo la diligencia. La oposición manifestada por el personal de la Unidad de Verificación Vehicular o persona ajena, será sancionada con el cierre de la (s) línea (s) por un periodo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.



QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Cualquier sanción por cierre de líneas o suspensión de venta de papelería oficial interpuesta por esta Secretaría a la Unidad de Verificación Vehicular será origen para levantar el acta administrativa correspondiente.

CAPÍTULO II MONITOREO EN TIEMPO REAL

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- El sistema de monitoreo en tiempo real, implementado para la vigilancia de la operación de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular, transmitiendo en forma continua e ininterrumpida las operaciones del mismo, aún y cuando el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular haya tenido algún incidente de robo, asalto u otro, para lo cual tendrán la obligación de apegarse a las especificaciones emitidas por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. La ausencia de transmisión se sancionará con el cierre de la (s) línea (s) por treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación; de encontrarse otras situaciones irregulares, se valorarán en conjunto, con lo que podría llevar a duplicar la sanción impuesta.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- El reporte emitido por el sistema de monitoreo en tiempo real se denominará expediente electrónico, la finalidad de este, es llevar a cabo el reporte detallado en tiempo real segundo por segundo (SPS) del proceso de verificación; en el cual deberá apreciarse las fluctuaciones de los gases medidos; en caso de que dicha prueba se genere como aprobada y no se presenten las fluctuaciones en las gráficas; se considerara falta grave y se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular infractora.

Las lecturas de la estación meteorológica centralizada visualizadas en el display, deberán ser iguales a los registros que obren en el sistema para la prueba que se lleva a cabo, la estación meteorológica deberá estar instalada en el área de verificación, a dos metros y medio de altura.

En caso de registrar desconexión de cámaras, evidencia de imágenes impresas, imágenes en digital o video de las operaciones realizadas en el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular mostrando violaciones a los presentes Lineamientos Normativos o que no realicen el proceso de verificación vehicular definido en las Normas aplicables a la verificación vigentes, les será impuesta una sanción de 5000 unidades de medida y actualización independiente de la revocación.

TÍTULO SEXTO TERMINACIÓN DE OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y/O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

CAPÍTULO I SUCESIÓN

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- En caso de fallecimiento del titular (persona física) de la autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular; no podrá incorporarse dentro de la sucesión, ya que la autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, no constituye un derecho real que ingrese en el patrimonio de los concesionarios, es decir no llega a tener las características que el Derecho Civil señala a los derechos derivados de la propiedad, razón por la cual no se comprenden dentro de la masa hereditaria del de cujus, siendo improcedente que se ostente que el título de concesión sea transmisible por herencia, lo anterior por ser correlativo a los artículos 840 y 842 del Código Civil para



el Estado de Hidalgo vigente, por lo que se tendrán por terminadas las operaciones del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular y Secretaría al momento en que le sea notificado o en su caso sea de su conocimiento por cualquier medio del fallecimiento de la persona a quien se otorgó la autorización para operar, deberá acudir a las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular a recoger el equipo que en comodato se otorgó para las funciones del mismo.

CAPITULO II REVOCACIÓN

QUINCUAGÉSIMO NOVENO .- El procedimiento de revocación, dará inicio por encontrarse en una de las siguientes causas debidamente acreditadas ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo:

- 1) Cuando se compruebe que el titular o personal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, otorgue certificados de verificación, sin someter el vehículo a las pruebas de verificación correspondientes.
- 2) Cuando se compruebe por cualquier medio probatorio el cobro de tarifas o conceptos no autorizados por la Secretaría.
- 3) Cuando se compruebe que el titular o personal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, ofrece dinero al personal de esta Secretaría para obtener un beneficio.
- 4) Cuando se adicione o permita adicionar carga o pasajeros al vehículo en prueba de verificación, para alterar el resultado.
- 5) Suplantar un vehículo, que, por sus condiciones mecánicas, no esté en posibilidades de obtener un resultado aprobatorio, con otro que si lo obtenga, del cual los datos no correspondan a la información de la tarjeta de circulación que se captura con el vehículo que se encuentra en prueba en la línea de verificación.
- 6) De encontrarse o ser entregado a la Secretaría por algún usuario, Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular u otro medio, hologramas en mano, es decir, que el holograma no fue colocado al vehículo al que se le realizó la prueba.
- 7) Cuando el personal del Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, haga uso indebido o realice alteración de la papelería oficial otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.
- 8) Cuando la Unidad de Verificación Vehicular, se encuentre operando con equipo, software de verificación vehicular o plataforma digital de verificación, no autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.
- 9) Cuando el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular desvíe, modifique, adicione o altere el sistema analizador de gases para puentear las pruebas de emisiones de los vehículos.
- 10) Cuando el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, imprima certificados de verificación vehicular a través de medios o sistemas no autorizados por la



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

- 11) Cuando la prueba de verificación vehicular aprobada o rechazada no este registrada en la Plataforma Digital de Verificación Vehicular.
- 12) Cuando se detecte o identifique un certificado de verificación vehicular reportado como robado, cancelado o no asignado a ningún vehículo en la plataforma digital de verificación y que este haya sido impreso y entregado al usuario automovilista.
- 13) Cuando realice la modificación intencional al equipo de verificación vehicular con la finalidad de alterar el resultado.
- 14) Cuando el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular presente en su expediente 3 actas administrativas.
- 15) Cuando utilice sistemas o software alternos o bien puentee el sistema analizador de gases para aprobar los vehículos.
- 16) Tener registrados vehículos en patio de verificación en “prueba de verificación” en la plataforma digital y no estar estos vehículos en el área destinada para realizar la prueba de verificación vehicular.
- 17) Realizar o repetir la prueba de emisiones a un vehículo cuyas placas no están registradas en “patio de verificación” de la plataforma digital de verificación, para acreditar la prueba de otro vehículo que si se encuentra registrado en “patio de verificación”.
- 18) Cuando el procedimiento de prueba de verificación vehicular no se realice de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
- 19) Usar compresores o algún otro equipo o aditamento que simule la muestra de gases del vehículo que se verifica.
- 20) Operar línea de verificación, sin que haya aprobado alguna de las calibraciones establecidas.
- 21) La obstrucción intencional y reiterada de las cámaras de video vigilancia.
- 22) Cuando las pruebas de verificación vehicular, resulten aprobadas y no se presenten fluctuaciones de los gases medidos en el registro y gráficas de la Plataforma Digital.
- 23) Si el Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular no presta única y exclusivamente el servicio para el cual fue autorizado.
- 24) No brinda el servicio de verificación vehicular a la ciudadanía o se encuentra cerrado sin justificación alguna previamente notificada a esta Secretaría por un lapso de 30 días naturales.
- 25) Si se detecta que la Unidad de Verificación Vehicular opera una línea suspendida, cancelada, no autorizada o no calibrada.

TÍTULO SÉPTIMO



EMPRESAS PROVEEDORAS DE EQUIPO, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO PARA LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y/O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN.**CAPÍTULO I****DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DEL EQUIPO DE VERIFICACIÓN**

SEXTOAGÉSIMO.- Las empresas Proveedoras de equipo, servicios y mantenimiento para los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación Vehicular en el Estado, deberán contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo. cumpliendo con lo siguiente:

- 1.- Presentar solicitud dirigida al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 2.- Presentar las acreditaciones de la Entidad Mexicana de Acreditación en el caso de laboratorios, o del Centro Nacional de Metrología en el caso de comercialización de equipos.
- 3.- Someterse al procedimiento de evaluación que para tal efecto señale la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 5.- Contar con una oficina para la atención de sus usuarios con domicilio en el Estado de Hidalgo. Para tal efecto notificará a la Secretaría el domicilio y números telefónicos con lada en la entidad en los primeros 15 días hábiles del inicio del semestre primero 2019.

De no cumplir con lo anterior no podrá prestar sus servicios al Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo.

Al concluir el procedimiento y resultando ser autorizado, cuenta con un plazo de veinte días hábiles para exhibir póliza de fianza por el monto que determine la Secretaría.

SEXTOAGÉSIMO PRIMERO.- Las empresas proveedoras están obligadas a dar cumplimiento a las indicaciones que le solicite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y a la prestación adecuada de los servicios; de documentarse una falta, se sancionará a la empresa con el inicio del procedimiento administrativo para la revocación de la autorización; y cualquier documento que emitan dichas empresas mientras estén sancionadas, será desconocido por esta Secretaría, independientemente de la ejecución de la fianza otorgada.

CAPÍTULO II**DE LOS LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN**

SEXTOAGÉSIMO SEGUNDO.- Para el caso de los Laboratorios de calibración de equipos de verificación, deberán mantener su acreditación vigente ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y presentar copia simple de la misma, adjunta al reporte de auditoría de calibración que entregará a cada Centro de Verificación Vehicular y/o Unidad de Verificación Vehicular, quien a su vez deberá ingresarlo a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo mediante escrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos abrogan a los publicados el día 02 de Julio 2018.

TERCERO.- Estos Lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor el día 01 (primero) de enero del 2019 dos mil diecinueve.

DADO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIECHO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**ING. BENJAMÍN PILAR RICO MORENO.
RÚBRICA**



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS MUJERES, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN X DEL DECRETO QUE CREÓ A LA CIUDAD DE LAS MUJERES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 07 DE MARZO DE 2016, Y.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno de Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO. Que con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, se busca contar con un gobierno orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Gestión Pública Gubernamental de la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

CUARTO. Que la Ciudad de las Mujeres es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en artículo 1 del decreto que crea a la Ciudad de las Mujeres, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 7 de marzo de 2016.

QUINTO. Que el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión Institucional de la Ciudad de las Mujeres y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE LAS MUJERES.

Punto 1. Se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional de la Ciudad de las Mujeres, que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

Punto 2. La persona titular de la Coordinación Administrativa, instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora



comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;

- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución; y
- VIII. Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de Instituciones, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al Órgano de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos descentralizados.

Punto 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. Presidente: La persona titular de la Dirección General.
- II. Vocal Ejecutivo: La persona titular de la Coordinación de Administración
- III. Vocales:
 - a) Un representante de la Secretaria de Gobierno
 - b) La persona titular de la Coordinación Jurídica.
 - c) La persona titular del Área de Informática.
 - d) El Coordinador de Control Interno.

Ejercerán las atribuciones establecidas en el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Del Órgano de Vigilancia.

El Contralor Interno o el Comisario Público Propietario o el Suplente participarán en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia del mismo.

Punto 5. De los Invitados.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- I. Los responsables de las áreas del Organismo competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos al Organismo que por las funciones que realizan, estén relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos al Organismo, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente; y
- IV. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

Los invitados, participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

Punto 6. DE LOS SÚPLENTES.

Cada miembro propietario integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquél. Excepcionalmente, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de subdirector o equivalente.

Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

Punto 7. El Comité, ejercerá las atribuciones que le confiere el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. - El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. - En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE EX GOBERNADORES, UBICADA EN PALACIO DE GOBIERNO, SEGUNDO PISO, PLAZA JUÁREZ S/N, PACHUCA DE SOTO HIDALGO; A LOS VEINTITRÉS DÍAS, DEL MES DE OCTUBRE, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

NOMBRES Y FIRMAS DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Nombre y firmas

CONSEJERA PRESIDENTA SUPLENTE

LIC. LIZBETH YAZMIN SOTO OLGUIN

Presidenta Suplente de la H. Junta de Gobierno de Ciudad de las

PERSONAS CONSEJERAS ASISTENTES

**L.C.C PRISCILA DIANNA GUTIÉRREZ
SANTANDER**

Directora General de Administración de la
Secretaría de Finanzas Públicas

L.C. ROCIO SOLEDAD REYNA SÁNCHEZ
Enlace Administrativo de la Secretaría Técnica de la
CISCMERDE de la Secretaría Ejecutiva de la



**LIC. LAURA KARINA RAMÍREZ
JÍMENEZ**

LIC. YOSHIO JAVIER CANCINO FERIA
Director General del Instituto de la Juventud

LIC. CLAUDIA ARACELI DEL ÁRENAL PÉREZ
Subdirectora de Estudios Legislativos y Consultoría
de la Coordinación General Jurídica

LIC. ERIKA HERNÁNDEZ MARQUEZ
Directora del Instituto de la Mujer del Municipio

**LIC. MIRIAM MARGARITA CARMONA
MORÁN**
Directora General de la Unidad de Registro y

LIC. NORRY LIRA LAGUNA
Coordinadora Adjunta de la Procuraduría
General de Justicia

COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO

TITULAR DEL ORGANISMO

**L.A.P. CLAUDIA IRENE FRANCO
ÁNGELES**

Las presentes firmas, forman parte del acta de la tercera sesión extraordinaria del año dos mil dieciocho, de la Cuidad de las Mujeres, celebrada el veintitrés de octubre de 2018, en la sala de Ex gobernadores, ubicada en Palacio de Gobierno, segundo piso, Plaza Juárez s/n, Pachuca de Soto Hidalgo.



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I y XVIII, DEL DECRETO QUE CREÓ AL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 17 DE OCTUBRE DE 2011 Y EL QUE LO REFORMA EL 17 DE MARZO DE 2014, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto del Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno de Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO. Que con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, se busca contar con un gobierno orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Gestión Pública Gubernamental de la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servidores públicos.

CUARTO. Que se busca contemplar aspectos de eficacia y eficiencia por medio de un sistema de evaluación y monitoreo de resultados del gasto público, otorgando una mejor atención a la ciudadanía con simplificación administrativa, la profesionalización de los servidores públicos, la transparencia y cero tolerancia a la corrupción en el ejercicio de la función pública.

QUINTO. Que el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión Institucional del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Punto 1. Se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

Punto 2. La persona titular de la Dirección General o el Encargado del Despacho, instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- IX.** Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- X.** Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- XI.** Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;



- XII.** Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- XIII.** Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- XIV.** Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- XV.** Revisar el cumplimiento de programas de la Institución; y
- XVI.** Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de Instituciones, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo a la Junta de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos descentralizados.

Punto 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- IV. Presidente: La persona titular o encargado del Despacho de la Dirección General.
- V. Vocal Ejecutivo: La persona titular de la Subdirección Administrativa.
- VI. Vocales:
 - e) Un representante de la Secretaría de Gobierno.
 - f) La Persona titular de la Subdirección Jurídica.
 - g) La Persona titular de la Dirección de Planeación y Operación.
 - h) El Coordinador de Control Interno.

“Ejercerán las atribuciones establecidas en el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.”

Punto 4. Del Órgano de Vigilancia.

El Contralor Interno o el Comisario Público Propietario o el Suplente participarán en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia del mismo.

Punto 5. De los Invitados.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- I. Los responsables de las áreas del Organismo competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos al Organismo que por las funciones que realizan, estén relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos al Organismo, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del Comité con autorización del Presidente; y
- IV. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

Los invitados, participarán en el Comité con voz, pero sin voto.

Punto 6. DE LOS SUPLENTES.

Cada miembro propietario integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior e intervendrá en las ausencias de aquél. Excepcionalmente, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de subdirector o equivalente.

Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

Punto 7. “El Comité, ejercerá las atribuciones que le confiere el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de noviembre de 2017.”



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE AYUNTAMIENTOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, UBICADA EN GLORIETA REVOLUCIÓN NUMERO 101, 2do Piso, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS 12 DÍAS, DEL MES DE JULIO, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

NOMBRES Y FIRMAS DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Lic. Lucero Arriaga Lozano
Representante del
Lic. Simón Vargas Aguilar
Secretaría de Gobierno

M.G.P. Carlos Francisco Miranda García
Representante del
Lic. Israel Félix Soto
Secretaría Ejecutiva de la Política
Pública Estatal

Lic. Margarita López Morales
Representante de la
D.E. Delia Jessica Blancas Hidalgo
Secretaría de Finanzas Públicas

L.C. Luz Angélica Pérez Rodríguez
Representante del
Lic. Lamán Carranza Ramírez
Unidad de Planeación y Prospectiva

C.P. Amalio Gómez Navarro
Representante del
Ing. José Ventura Meneses Arrieta
Secretaría de Obras Públicas y
Ordenamiento Territorial



L.C. Brenda Liliana Hernández Labra
Representante del
Ing. Benjamín Rico Moreno
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Lic. Rodolfo Eslava Solís
Representante del
Lic. Carlos Muñiz Rodríguez
Secretaría de Desarrollo Agropecuario

C.P. Sara Martha Espejel Guzmán
Comisaria Pública

Lic. Alma Nayelli Martínez Lozada
Directora General del Instituto
Hidalgense para el Desarrollo Municipal

Las presentes firmas, forman parte de los acuerdos dictados en la Cuarta Sesión Ordinaria 2018 de la H. Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, de fecha 30 de noviembre del año dos mil dieciocho, en la sala de Ayuntamientos del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I Y XVIII DEL DECRETO QUE CREÓ AL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, PUBLICADOS EL 17 DE OCTUBRE DE 2011 Y EL QUE LO MODIFICA EL 17 DE MARZO DE 2014, EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 12 DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto de Creación emitido por el Titular del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre del 2011, y el diverso que lo modificó y adicionó, publicado el 17 de marzo de 2014, teniendo por objeto promover el desarrollo municipalista, mediante la participación activa y coordinada de las autoridades municipales en beneficio de los hidalguenses, así como impulsar la Agenda Municipalista Hidalguense.

SEGUNDO. Que para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, el Plan Estatal de Desarrollo 2016– 2022 establece en su eje I Gobierno, Honesto, Cercano y Moderno, la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los municipios y la federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

TERCERO. Que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Contraloría, expidió en fecha 21 noviembre 2017, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2017, para los servidores públicos de la Administración Pública, que contiene las Reglas de Integridad para el ejercicio de su función y los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, regulando sus acciones a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; siendo así que, a través de estos instrumentos se busca la homologación a nivel nacional de conceptos, principios, criterios y objetivos para fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio del servicio público.

CUARTO. Que el Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal implementa las Bases de integración, organización y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y realizará acciones para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, impulsando la participación ciudadana, incentivando la cooperación con los municipios y la federación que permita una evaluación permanente y clara de resultados alcanzados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

QUINTO. Que el Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, establece acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético e integridad en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, para definir y fortalecer los principios y valores, que marquen la conducta de los servidores públicos, con el propósito de fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del servicio público, y de generar una mayor conciencia, implementando conceptos, criterios y objetivos que buscan que prevalezca una conducta digna que fortalezca a la Institución y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad.

Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO
QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS
DE INTERÉS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA
EL DESARROLLO MUNICIPAL.**

Punto 1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en este organismo.



Punto 2. El Comité se integra de la siguiente forma:

- VII. Presidente: La persona titular de la Dirección General.
- VIII. Secretario Ejecutivo: La persona titular de la Subdirección Administrativa.
- IX. Vocales:
 - a) La persona titular de la Dirección de Agenda Municipalista;
 - b) La persona titular de la Dirección de Capacitación y Profesionalización Municipal; y
 - c) La persona titular de la Dirección de Vinculación y Banco de Proyectos.

Punto 3. El funcionamiento del Comité, se apegará a lo dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Respecto a las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Acuerdo de Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 5. Por cuanto hace a la responsabilidad de los miembros del Comité, las denuncias así como su divulgación y transparencia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos VII, VIII y IX, respectivamente, del Acuerdo de los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La Subdirección de administración, elaborará los procedimientos, manuales, formatos, instructivos, entre otros que se requieran para el óptimo funcionamiento del comité, de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables.

CUARTO.- El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO.- En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE AYUNTAMIENTOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, UBICADA EN GLORIETA REVOLUCIÓN 101, 2do Piso, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE PACHUCA, HIDALGO; A LOS _____ DÍAS, DEL MES DE _____, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Lic. Simón Vargas Aguilar
Secretaría de Gobierno



Lic. Israel Félix Soto
Secretaría Ejecutiva de la
Política Pública Estatal

Lic. Lamán Carranza Ramírez
Unidad de Planeación y Prospectiva

D.E. Delia Jessica Blancas Hidalgo
Secretaría de Finanzas Públicas

Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo
Secretaría de Desarrollo Social

Las
presentes
firmas,
forman
parte de
los
acuerdos
dictados en
la cuarta
sesión
ordinaria
de la H.
Junta de
Gobierno
del Instituto

Ing. José Ventura Meneses Arrieta
Secretaría de Obras Públicas y
Ordenamiento Territorial

Mtro. José Luis Romo Cruz
Secretaría de Desarrollo Económico

Ing. Benjamín Rico Moreno
Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Lic. Carlos Muñiz Rodríguez
Secretaría de Desarrollo Agropecuario

C.P. Sara Martha Espejel Guzmán
Comisaria Pública

Lic. Alma Nayelli Martínez Lozada
Directora General del Instituto
Hidalgense para el Desarrollo Municipal

Hidalgense para el Desarrollo Municipal, de fecha 30 de Noviembre del año dos mil dieciocho, en la sala de
Ayuntamientos del Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO EDICTO

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CIVIL (OTROS)**, promovido por **SANCHEZ GOMEZ ANDRES**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000376/2018** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 376/2018
ORDINARIO CIVIL

En Pachuca de soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado ANDRES SANCHEZ GOMEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. SE ACUERDA:

I.- Toda vez que de autos se advierte que las dependencias (Instituto Nacional Electoral, Coordinador de Seguridad Estatal Dependiente de la Agencia de Seguridad e Investigación del Estado de Hidalgo de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Hidalgo y el Director de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado Hidalgo) no proporcionaron domicilio alguno del C. LAZARO CASTILLO AGUILAR, en consecuencia y como se solicita, notifíquesele por medio de edictos que se publiquen por 3 veces consecutivas en el periódico oficial, el diario de mayor circulación de esta ciudad denominado "MILENIO", a efecto de hacerle saber la tramitación y radicación de las presentes diligencias a fin de que si a sus intereses conviene, se presente en el término de 15 quince días a deducir sus derechos, debiendo señalar así mismo domicilio para oír y recibir notificaciones.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, QUE DA FE

MRSC/mrm

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de mayo del año 2018 dos mil dieciocho. Por presentado Andres Sánchez Gómez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, viene a promover en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam sobre un bien inmueble consistente en un predio ubicado en el "Barrio la Purísima", sin número de la comunidad de Mineral del Monte, Hidalgo. Visto lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 822, 825, 839, 847, 865, 869, 870, 901, 905, 1210, 1211, 1226, 1227, 3058 y 3059 del Código Civil, así como de los numerales 1, 2, 44, 47, 55, 66, 78, 88, 94, 95, 111, 879 y 913 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 376/2018 trescientos setenta y seis diagonal dos mil dieciocho. II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta. III.- Dése la intervención legal que le corresponda a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado. IV.- Se señalan las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 11 once de junio del año en curso para que tenga verificativo la recepción de la diligencia testimonial, previa notificación de los colindantes del predio motivo del presente Juicio, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, de la Presidencia Municipal de Mineral del Monte, del Delgado Municipal y Comisariado Ejidal de Pueblo nuevo Mineral de Monte Hidalgo, así como del Fisco Local, así como al director de Obras Públicas del Estado de Hidalgo. V.- Agréguese a los presentes autos las documentales exhibidas para los efectos legales a que haya lugar. VI.- Se requiere al promovente para que en el término legal de 03 tres días proporcione a esta autoridad el domicilio de Lázaro Castillo Aguilar, persona señalada como su causante, a efecto de que se le pueda notificar la radicación y tramitación de las presentes diligencias, para que si a sus intereses conviene comparezca a deducir sus derechos posesorios que le pudieren corresponder. VII.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que describe en el de cuenta, de igual forma se le tiene autorizando para los mismos efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los profesionistas que cita. VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Interina, Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe. Doy Fe.

Actuario/a
RÚBRICA

Derechos Enterados. 17-12-2018

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 55, PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO



EXPEDIENTE : 123/2017-55

POBLADO : DIOS PADRE
MUNICIPIO : IXMIQUILPAN
ESTADO : HIDALGO
ACCIÓN : SUCESIÓN

E D I C T O

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; A los causahabientes del finado **EDUARDO BUSTILLOS ROMERO**, se hace de su conocimiento que **ERNESTO ESPINOZA ORGANO, OSCAR URIEL BAUTISTA OLGUÍN y MARÍA CONCEPCIÓN OLGUIN BASILIO**, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, del Comisariado de Bienes Comunales del Comisariado de "Dios Padre", municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, le demanda la nulidad absoluta de la escritura pública número 13602, relativa a la compra-venta celebrada entre **EDUARDO BUSTILLOS ROMERO**, como vendedor y **RAÚL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, como comprador del predio rustico denominado Rancho "El Paraiso", con las medidas y colindancias descritas en el escrito inicial de demanda y su cancelación en los protocolos de la Notaría Pública Número Uno, y de Patrimonio Inmobiliario Federal con ejercicio en Ixmiquilpan, Hidalgo, y ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ixmiquilpan, Hidalgo; previstas en las fracciones II y VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de los artículos 180 y 185, fracción V, de la ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán en ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173, de la ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose dos veces dentro del plazo de diez días, en el Diario de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.- DOY FE.-----

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

LIC. JORGE ARTURO BERNAL LASTIRI
SECRETARIO DE ACUERDOS.
RÚBRICA

2-2

Derechos Enterados. 17-12-2018

E D I C T O
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 55, PACHUCA, HGO.
ESTADO DE HIDALGO.

Expediente: 321/2017-55

Municipio: Poblado: **Dios Padre**
Ixmiquilpan
Estado: **Hidalgo.**

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; A: -----

JORGE ROMÁN COUTIÑO; se hace de su conocimiento que la comunidad de Dios Padre, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, le demanda la **NULIDAD ABSOLUTA**, de la escritura número 30737, Volumen 555, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dos, elaborada por el Notario Público número 1, del Distrito Judicial de Zimapán, Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, bajo el número 331, Tomo I, Libro I, Sección Primera, en fecha veintidós de abril de dos mil cuatro, así como la nulidad absoluta de la escritura de compraventa del Predio Rústico denominado "Club de Caza y Pesca Maletas", con número 4896, de fecha nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete, Volumen 67, ante la fe del Notario Público, número 1, del Distrito Judicial de Zimapán, Estado de Hidalgo, y que se declare que la comunidad de Dios Padre, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, es la legítima titular del predio rústico señalado en la escritura pública cuya nulidad promueven, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en el domicilio de éste Unitario, ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la que se proveerá sobre la ratificación de la demanda, contestación a ésta, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que por su naturaleza así lo permitan; en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIENDO a la parte demandada que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se les harán en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, puntualizándose que el emplazamiento surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la última publicación, y por otro lado, que las copias de traslado quedan a disposición del demandado **JORGE ROMAN COUTIÑO**, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.- DOY FE. PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 29 DE OCTUBRE DE 2018. EL SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. JORGE ARTURO BERNAL LASTIRI. "RUBRICAS".-----

2-2

Derechos Enterados. 17-12-2018



AVISOS DIVERSOS

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Dirección de Planeación, Presupuesto y Evaluación de los Servicios de Salud de Hidalgo**, mediante oficio numero **DPPE-8532 de fecha 19 de diciembre de 2018**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
SSH-ASE18-LE-001-2019	Convocante \$400.00	15-enero-2018	15-enero-2019 11:00 hrs.	16-enero-2019 11:00 hrs.	22-enero-2019 11:00 hrs.
Lugar y descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido	
"Sustitución del Centro de Salud de Mineral del Monte (1ra Etapa)"	180 días naturales	28-enero-2019	26-julio-2019	\$1,650,000.00	

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponible para consulta en la página de Internet: www.s-salud.hidalgo.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Boulevard Nuevo Hidalgo, número 102, edificio 2, tercer piso, Colonia Tulipanes, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas y de 12:30 a 14:00 horas.

La forma de pago será la siguiente: a la convocante deberá efectuarse pago con cheque certificado de caja a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo o en efectivo en el domicilio antes citado, este pago no es reembolsable y será canjeable por recibo de pago expedido por los Servicios de Salud de Hidalgo.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **"Edificación"**.

III. Visita al lugar de la Obra

Fracción del predio rustico denominado "El Capulín" ubicado en Mineral del Monte Hidalgo actualmente calle Juárez s/n, carretera Pachuca Real del Monte, Hidalgo.

IV. Junta de aclaraciones



* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Boulevard Nuevo Hidalgo, número 102, edificio 2, tercer piso, Colonia Tulipanes, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:

- * La convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2018

A t e n t a m e n t e

Mtro. Ignacio Valdez Benítez
Subdirector General de Administración y Finanzas
de los Servicios de Salud de Hidalgo



AVISO NOTARIAL

**AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 79,205 SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO, LIBRO NÚMERO 3,220 TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE, FOLIO NÚMERO 358,942 TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS**, a los 21 veintiún días del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, obra la comparecencia de **ADOLFO Y GEORGINA** de apellidos **JIMÉNEZ BRAVO**; en su carácter de herederos y legatarios, **ROSA ELENA Y HERMILO GABRIEL** de apellidos **BRAVO CUEVAS** en su carácter de legatarios, quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACION** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **LETICIA GEORGINA BRAVO OLGUÍN**, personas que formularon las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- ADOLFO Y GEORGINA de apellidos **JIMÉNEZ BRAVO** acreditan que tienen carácter de **HEREDEROS** y **LEGATARIOS**, así como **ROSA ELENA Y HERMILO GABRIEL** de apellidos **BRAVO CUEVAS** son legatarios, de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de **LETICIA GEORGINA BRAVO OLGUÍN**, de conformidad con el testimonio Instrumento Número 24,788 veinticuatro mil setecientos ochenta y ocho, volumen número 1185, de fecha 24 veinticuatro de septiembre 2016 dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del notario adscrito público número 14 catorce de ésta ciudad, Licenciado Juan Alberto Flores Álvarez, debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de esta ciudad, bajo el número de folio 3112 tres mil ciento doce, que contiene el **TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO**, que otorgó **LETICIA GEORGINA BRAVO OLGUÍN** en el cual instituyó como herederos y legatarios a **ADOLFO Y GEORGINA** de apellidos **JIMÉNEZ BRAVO**, de igual manera instituyó como legatarios a **ROSA ELENA Y HERMILO GABRIEL** de apellidos **BRAVO CUEVAS**, nombró como **ALBACEA** a **ADOLFO JIMÉNEZ BRAVO**.

SEGUNDA.- ADOLFO Y GEORGINA de apellidos **JIMÉNEZ BRAVO** y **ROSA ELENA Y HERMILO GABRIEL** de apellidos **BRAVO CUEVAS** manifiestan que aceptan la herencia y legado en la sucesión a bienes de **LETICIA GEORGINA BRAVO OLGUÍN**, a efecto de que se le reconozcan sus derechos como **HEREDEROS Y LEGATARIOS**.

TERCERA.- ADOLFO JIMÉNEZ BRAVO, manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA** en la sucesión a bienes de **LETICIA GEORGINA BRAVO OLGUÍN**.

CUARTA.- ADOLFO JIMÉNEZ BRAVO, manifiesta que una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales el juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **LETICIA GEORGINA BRAVO OLGUÍN**.

QUINTA.- Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca, Hidalgo, a 18 de diciembre de 2018
Rubrica
LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

